

ACLAMACIONES

DE LOS

PUEBLOS Y CABILDOS



Acta de la Villa de San José.

EN la Villa de San José, á diéz y seis días de Octubre del año del Señor, de mil ochocientos veinte y dos: reunidos todos los Señores que componen su Ilustre Cabildo y Ayuntamiento, con asistencia del Sr. Cura Párroco, y de los vecinos hacendados propietarios que suscriben, dijeron: Que habiendo llegado á su noticia, que todos los Pueblos, Cabildos y cuerpos Militares de las Provincias del Reino del Brasil han declarado solemnemente su Independencia, estableciendo un Imperio de todas las Provincias confederadas, y han proclamado por su Primer Emperador constitucional al Sr. D. Pedro de Alcántara, antes Príncipe Regente y defensor perpetuo del Brasil, bajo la condicion de prestar previamente el juramento solemne—de jurar, guardar, mantener, y defender la Constitucion que hiciere la Asamblea general constituyente y Legislativa del Brasil, compuesta de los Diputados constitucionalmente electos por sus Provincias, poniéndose la escarapela de la Independencia, y el lazo de la confederacion; cuyas aclamaciones públicas se han hecho ya por todas las Tropas del continente, por sus Gefes, y por el Exmo. Sr. Baron de la Laguna, General en jefe del Ejército, y Gobernador y Capitan General de este Estado; y considerando que despues de haber sido aceptada generalmente por S. A. R. el Príncipe Regente y defensor perpetuo del Brasil, la incorporacion de este Estado Cisplatino, bajo las condiciones acordadas por el Congreso extraordinario de esta Provincia, admitiendo en su Consejo de Estado al Diputado del Exmo. Sr. Sindico Procurador General del Estado Cisplatino como su representante cerca de la real persona, está en los intereses, y en los deberes de este Estado entrar en la gran confederacion del Brasil, y aclamar por su Emperador al Sr. D. Pedro de Alcántara en la misma forma, y con la misma solemnidad que lo han hecho los Pueblos, Cabildos, Gobiernos y tropas de las Provincias confederadas—Primeramente: porque de este modo asegura su independencia, en la independencia general del continente de la América del Sur. Segundo: porque asegura su libertad teniendo una intervencion directa en la Constitucion liberal de las Provincias confederadas. Tercero: porque forma parte de un vasto y poderoso Imperio. Cuarto: porque constituido bajo el gobierno y proteccion de un Emperador constitucional y poderoso dejará garantida para siempre la seguridad exterior de este territorio, unido por la naturaleza al continente del Brasil, la libertad civil de estos Pueblos, y la propiedad, tranquilidad, y derechos de todos los habitantes. Quinto: porque con esta resolucion sofoca y deja nulos los esfuerzos con que trabajan los hombres perversos y ambiciosos para sumir el Pais en todos los horrores de la pasada anarquía, abusando de los nombres sagrados de libertad, y patriotismo. Y finalmente porque no teniendo el Estado Cisplatino los elementos necesarios para constituirse en Nacion independiente, dictan la razon, y la conveniencia pública y privada se confedere é incorpore á un Imperio poderoso que le defienda de las ambiciones extranjeras, y de las intrigas de los perturbadores del órden interior. Por todas estas consideraciones acordaron, que por su parte, y como intérpretes de la voluntad, y de los votos de todos los pueblos de este Departamento y comarca, declaraban, y debian declarar su independencia política—ratificaban su incorporacion al grande Imperio Brasilense—aclamaban y proclamaban con toda la efusion de sus corazones por su union, y Primer Emperador Constitucional al Señor D. Pedro de Alcántara, antes Príncipe Re-

gente, y defensor perpetuo del Brasil: y en este concepto repitieron con el mayor júbilo.

- 1.º Viva nuestra Santa Religion.
- 2.º Viva la Independencia del Brasil y del Estado Cisplatino.
- 3.º Viva la Asamblea general constituyente y Legislativa del Brasil.
- 4.º Viva el Emperador constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino el Sr. D. Pedro Primero.
- 5.º Viva la Emperatriz del Brasil y del Estado Cisplatino, y la dinastia de Braganza, imperante en el Brasil y en el Estado Cisplatino.
6. Viva el Pueblo Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino.
7. Viva la Incorporacion del Estado Cisplatino al grande Imperio Brasilense.

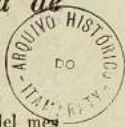


Y concluidos los vivos, acordaron que se estienda acta de este acuerdo y resolucion, y se pase una copia auténtica firmada por todos los Señores al Exmo. Sr. Baron de la Laguna, Capitan general de este Estado, para su conocimiento, y otra al Exmo. Sr. Síndico Procurador General de este Estado, para que la eleve á la augusta Persona del Emperador, á fin de que se registre, si merece su soberana aprobacion, en los archivos del Imperio, mandando felicitarle en nombre de estos Pueblos por su inauguracion al trono del Brasil, y rogando al Expresado Señor Síndico General se digne expedir sus providencias las mas urgentes, para que sin pérdida de instantes se proceda á las elecciones de los Diputados de este Estado á la Asamblea general constituyente y Legislativa del Brasil, sin perjuicio de la que corresponde al Departamento de Montevideo, luego que las circunstancias le permitan egecutarlo sin inconvenientes: acordando al mismo tiempo que se solemnice esta proclamacion el dia diez y nueve del presente mes, con Misa cantada y un solemne Te Deum, á que gustosas concurrirán todas las autoridades Civiles, y Militares de este pueblo, con asistencia de los Exmos. Sres. Capitan General, y Síndico General del Estado, Gefes y Oficiales del Ejército á quienes previamente se les invitará por este Ilustre Cabildo. Y no siendo para mas esta reunion, firmaron este acuerdo y resolucion los expresados Señores, y vecinos asistentes.—José Rios, Alcalde de primer voto, Presidente—Juan Manuel Martinez, Alcalde de segundo voto—Antonio Vila, Regidor de Cano—Juan Francisco Larrobla, Cura Vicario—Fraí José Sarmiento, Teniente Cura—Lorenzo de Medina, Capitan de Escuadron—Bonifacio Figueredo, Capitan—Juan José Florencia, Capitan Comandante—Mariano Fernández—Doctor Pedro Aleu—Antonio Otero—Juan Lopez del Barrio—Juan José Dominguez—Juan Esmendez—Juan Climaco Arellano—A ruego de José Fernandez, Bartolo Fernandez—Juan Batista Zugasti—A ruego de José Alonzo, Francisco Antonio de Mendoza—A ruego de Antonio Maiobra, Francisco Antonio de Mendoza—José Ignacio Granado—A ruego de Francisco Palaes, Francisco Antonio de Mendoza—A ruego de Feliciano Carabajal, Francisco Antonio de Mendoza—A ruego de Juan Mallada, Francisco Antonio Mendoza—José Jigares—A ruego de Felipe Martinez, José Jigares—Juan Francisco Martinez—A ruego de Juan Pelaes, Juan Francisco Martinez—Juan Francisco Hubo—Damaso Perera—A ruego de Martin Espina, Andres Perera—Gerónimo Brune—Manuel Saura—José Porley—A ruego de Antonio Carrasco, Francisco Antonio de Mendoza—Santiago Antuño—Manuel Muños, Ayudante del Escuadron—José Antonio Ramirez—Ignacio Varela, Administrador de Correos—Vicente Vigil, Notario Eclesiástico—Juan Manuel Martinez—A ruego de José Chavarria, Vicente Vigil—Manuel Antonio de Jauregui, Secretario de Cabildo.

Certificamos, los individuos que componen este Cabildo, que la presente copia está exácta, y conforme al testo de la acta original de la aclamacion solemne que hizo este pueblo en Cabildo abierto el dia veinte del corriente, que obra en el libro de las actas al folio setenta y ocho, á que en caso necesario nos referimos. Y á los efectos prevenidos firmamos la presente. En la Sala Capitular de la Villa de San José á dos de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos—José Rios, Alcalde de primer voto—Juan Manuel Martinez, Alcalde de segundo voto—Antonio Vela—Por mandado de su Señoría: Manuel Antonio Jauregui, Secretario de Cabildo—



Acta del Cabildo de la Villa de nuestra Señora de Guadalupe.



EN la villa de Nuestra Señora de Guadalupe, á diez y nueve dias del mes de octubre del año del Señor de mil ochocientos veinte y dos; junto, y congregado este Ilustrísimo Cabildo en su casa consistorial; como lo tiene de uso y costumbre, con asistencia del Sr. Cura, y Vicario de esta Provincia, y su Teniente, y de los vecinos de este Pueblo y su jurisdicción subscriptos, dijeron— Que habiendo llegado á su noticia, ha declarado solemnemente su independencia el Reino del Brasil, y proclamado por su Primer Emperador Constitucional al Sr. D. Pedro de Alcántara, antes Príncipe Regente y Protector Perpetuo del mismo Reino, el Estado Cisplatino incorporado al Reino Unido de Portugal, Brasil y Algarves, bajo las bases acordadas por el Congreso extraordinario de esta Provincia, que de hecho se hallan ratificadas por Su Magestad el Emperador, en cuanto á sus dominios, debe tener en consideración las circunstancias actuales de estos Reinos, y resolver en vista de ellas, y de hallarse el Estado en las mismas, que dieron mérito á la incorporación ya indicada. ¿Si atendidos los intereses generales les será mas conveniente proseguir la incorporación á aquellos Reinos, que sabemos no fue admitida, ó verificarlo al nuevo Imperio? No podrá haber hombre amante de su pais, que no decida en el acto: Debemos declararnos parte de la gran familia federada al Imperio Brasileño, bajo las bases acordadas por el Congreso extraordinario de la Provincia, porque sin entrar en otras discusiones mas menudas, solo la de tener presente que si la España, de quien se separaron estas Provincias hace once años, las dejó abandonadas á sí mismas, siendo una nacion sumamente poderosa con proporcion al reino de Portugal. ¿Qué podriamos esperar de éste en el estado en que se halla, y aun fuera de él? Siendo por otra parte preciso sofocar, y anular los esfuerzos de los hombres perversos, que por sus miras particulares desean sumergir al Pais en los horrores de la anarquía, de que tan escarmentados estamos todos los habitantes, De este modo lo conseguimos; aseguramos nuestra independencia y la de todo el continente de la América del Sud; aseguramos nuestra libertad con una intervencion directa por medio de nuestros Diputados en la Constitucion, que debe formarse de las Provincias federadas; formaremos parte del vasto y poderoso Imperio; será garantida por el Soberano Emperador Constitucional la seguridad exterior de este Estado, la propiedad, tranquilidad, y derechos de todos los habitantes; y finalmente conseguiremos los bienes de que ninguna otra proteccion podrá asegurarnos.—Convencido este Cabildo y Pueblo de la conveniencia que debe resultarle de este paso, han acordado unánimemente imitar á todos los Pueblos, Cabildos, y Tropas de las Ciudades, y Villas del Brasil, proclamando solemnemente como lo hacemos nuestra independencia, protestando sostenerla con nuestras vidas: Proclamamos por Primer Emperador del Brasil y del Estado Cisplatino al Señor Don Pedro de Alcántara, antes Príncipe Regente, y Defensor perpetuo del Brasil, con calidad de que el mismo augusto Señor prestará previamente juramento solemn—de guardar, defender y mantener la Constitucion política que hiciere la Asamblea general Constituyente y Legislativa, compuesta de los Diputados de las Provincias del Brasil, y de este Estado: y al efecto con el mayor placer repetimos—

- 1.º Viva nuestra Santa Religion
- 2.º Viva la independencia del Brasil y del Estado Cisplatino
- 3.º Viva la Asamblea Constituyente del Brasil.
- 4.º Viva el Emperador Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino el Señor Don Pedro Primero
- 5.º Viva la Emperatriz del Brasil, y del Estado Cisplatino, y la dinastia de Braganza Imperante en el Brasil, y en el Estado Cisplatino
- 6.º Viva el Pueblo Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino
- 7.º Viva la incorporacion del Estado Cisplatino al Imperio Brasileño

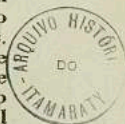
Concluido este acto, acordaron los mismos Señores se estendiese por Acta en los libros Capitulares, la que fuese firmada por todos, sacandose testimonios para remitir al Illmo.

y Excmo. Sr. Baron de la Laguna, y al Excmo. Sr. Síndico Procurador General de este Estado, para que la eleve á manos de Su Magestad el Emperador, afin de que se registre, si merece su soberana aprobacion, en los Archivos del Imperio, felicitándole en nombre de estos Pueblos por su inauguracion al Trono: y otras para remitir á los Pueblos del Departamento para que suscriban los Jueces y Vecinos, suplicando al Sr. Síndico Procurador General active por su parte la eleccion de Diputado por este Estado á la Asamblea general Constituyente Legislativa del Brasil, sin perjuicio de la que corresponde al Departamento de Montevideo, luego que las circunstancias le permitan egecutarlo: acordando al mismo tiempo se solemnice esta proclamacion el dia veinte del presente mes, con Misa cantada, y un solemne Te Deum, á cuya asistencia serán invitados el Illmo. y Exmo. Sr. Brigadier D. Manoel Marques de Souza, si se lo permiten las atenciones del servicio, y demas Oficiales de esta guarnicion, y los Vecinos que serán convocados por Edictos; Con lo que se cerró esta Acta que firmaron por ante mí el Escribano público y de Cabildo, de que doi fé—Justo Diego Gonzalez, Alcalde de primer voto, Presidente. Antonio Monesterio, Alcalde de segundo voto. Bonifacio Vidal, Regidor de Cano. Andres Feliciano Vidal, Aguacil mayor. Julian Genes, segundo Regidor. Jorge Perez Erosa, Defensor general. Cirilo Santurio, Regidor Juez de Policia, y Fiel egecutor. Feliciano Correa, Síndico Procurador general. Tomas Xavier de Gomensero, Cura Vicario. Fray Juan Zenon Piedra, teniente de Cura. José Antonio Monte Blanco. Simon del Pino, Capitan retirado. Juan Lopez. Simon Casaballe. José Garcia. Vicente Viña. Manoel Orcajo. Francisco Lopez Cabrejo. Ramon de Penas. Jose Maria de Iturrisa. José Alvarez. Jose de la Peña. Miguel Seoanes. Francisco Marques. A ruego de D. Estevan y D. Ramon Carrasco, Juan Carrasco. Alejandro Chucarro. José del Pino. Narciso Figueroa. Marselino Santurio. Francisco Taz, teniente retirado. Benancio Fernandez. Juan Rivas. Antonio José Rodriguez. Domingo Zamarripa. José Ltpes, Capitan retirado. Luis Guison. Nicolas de Deus. Agustín Vallejos. Pedro Goldaras. Rafael Gavino Zipitria. Juan Martinis. Joaquin Suares. Antonio Garcia. Benito Tapia. Juan Antonio Medina. Manoel Sempól. Bernardo Tegera. Francisco Gonzales de Mello. José de Castro. Francisco Senlla. A ruego de Modesto Mosqueira, Francisco Gonzales de Mello. Ambrosio Velazco. Mauricio Perez. Exequiel Gonzales. Andres Piris. José Domingo Moreno. Manuel de Aldama. Juan Bellou. José Ortiz. José Parodi. Francisco Piris. A ruego de Don Benito Ojeda, teniente retirado. Francisco Piris. Sebastian Esteves. Juan José Navarro. A ruego de Don Isidro Maciel, José Parodi. Eugenio Leal. Fermín Rodriguez. Joaquin Salas. Juan Florencio Vidal. A ruego de Don Martin Guisasaola, Francisco Taz. A ruego de D. Nicolas Ballejos, Andres Feliciano Vidal. Antonio Gomez. A ruego de Francisco Fernandez, Andres Feliciano Vidal. Andres Montaña. A ruego de D. Pedro Obella, Andres Montaña. Simon Lius Binaus. A ruego de mi Señor Padre Don Pedro Zijitaria, Rafael Gavino Zijitria. Lorenzo Hembra. Isidro Morales. Pedro Moyano. A ruego de Manoel Ortiz, Jorge Perez Erosa=Agustin Denu=José de Lima== Juan Antonio Fernandez=Andres Buceta=Guillermo Bausá=José Gregorio Rolon= Blas Corbalan=Marcial Rodriguez=Manuel del Orrio=A ruego de D. José Diaz, Manuel del Orrio=A ruego de Luciano Campos, José Gregorio Rolon=José Escalera=A ruego de D. Agustin Perez, José Escalera=A ruego de D. Gabriel Palomeque, Jorge Perez Erosa=Rufino Perez=A ruego de D. Felipe, y D. José Casal y por mí, Manuel Alonzo=Francisco Guerrero=Nicolas Martin=Pedro Espinosa=Gabriel Rivero=Vicente Barreiro=Rumaldo Ledenna=José Ballester=Antonino Domingo Costá, Escribano público y de Cabildo=En el Pueblo de San Isidro de Piedras, á veinte y cinco de Octubre del año del Señor de mil ochocientos veinte y dos. Yo el Juez Territorial interino de este Pueblo y sus partidos, reunidos el Señor Cura y Vicario de esta Iglesia, los vecinos y Jueces Comisionados suscritos decimos: que habiendo visto el acta de incorporacion de este Estado Cisplatino al Imperio Brasilense y proclamacion de primer Emperador al Señor Don Pedro de Alcántara, antes Príncipe Regente y Protector Perpetuo del Brasil, celebrada en la Capital de este Departamento, de nuestra libre y espontanea Voluntad la ratificamos y firmamos=José de Castro Juez Territorial=Domingo Castilla, Cura Vicario=Adrian Ortiz=Pedro Rosé=Antonio de Eleizgatay=Juan de Chavarria=Pedro Miller=Pedro Antonio=José Rodriguez=Pedro Fernandez=Xavier Guerrero=A ruego de Domingo Guerrero, Xavier Guerrero. A ruego

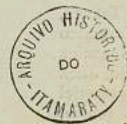


de Manoel de Chavarria, Juan de Chavarria—A ruego de Miguel Martínez, Juan de Chavarria.—A ruego de Manuel Alvarez, Saturnino García—A ruego de Dionisio Aranda, Xavier Guerreros—A ruego de Manoel Manzanares, Xavier Guerreros—A ruego de José Hornos, Xavier Guerreros—Juan Clemente Rainoso, Juez Comisionado del Partido de Canelon Chico—A ruego de Juan Leon Sotelo, Pedro Rosé—A ruego de Antonio García, Pedro Rosé—A ruego de Diego Antonio Judia, Pedro Rosé. A ruego de Manoel Castilla, Manoel Porto Mariño—A ruego de Ignacio Senturion, y por mí Manoel Porto Mariño—A ruego de Ruberto Borda, Manoel Porto Mariño, A ruego de Gregorio Castilla, Manoel Porto Mariño—A ruego de Cornelio Leon, Francisco Sandobal, y Pedro Rios, Manoel Porto Mariño—A ruego de José Madera, Mariano Sarza, y Ramon Tranca, Manoel Porto Mariño—A ruego de Bartolo Martínez, Manoel Porto Mariño—Francisco Castro. Segundo Castro. A ruego de Juan de Horn, Cristóval Horn.—Carlos Gonzalez Albela. A ruego de Florencio Ramirez, Manoel Porto Mariño. Santiago Cardozo, Juez Comisionado del Partido de Canelon grande. Clemente Lopez, Juez Comisionado del Partido de los Cerrillos. Como Juez Territorial propietario Autorizo esta diligencia, Juan Bautista Lopez. En la Villa de San Juan Bautista á veinte y cinco de Octubre del año del Señor de mil ochocientos y veinte y dos, yo el Juez Territorial de este Pueblo y sus Partidos, reunidos el Teniente de Cura de esta Iglesia, los Vecinos, y Jueces Comisionados subscriptos, decimos; que habiendo visto el acta de incorporacion de este Estado Cisplatino al Imperio Brasilense y proclamacion de Primer Emperador al Señor D. Pedro de Alcántara, antes Príncipe Regente y Protector Perpetuo del Brasil, celebrada en la Capital de este Departamento, de nuestra libre, y espontanea voluntad la ratificamos y firmamos. Pedro Alvarez, Juez Territorial. José la Braga, Juez Comisionado. Manoel Antonio Guerrero, Teniente de Cura. Gregorio Cabo. Juan Tomas Bega. Benito Torres. Juan de Lavandera. Ceferino de Largacha. Antonio Fernandez José Maria Carabajal. Andres Irrasaba. Francisco Tuero. Bartolo Berges. A ruego de Rafael Cabo, Manuel Menendez. A ruego de Juan Ortellado, Juan de Lavandera. Juan de Santurio. A ruego de D. Manoel Suarez, Antonio Nievas. Cosme Martinez. Antonio Nievas. Domingo Galvan. Ignacio Arispe. A ruego de Pedro Alvarez la Bega, Manoel Menendez. Agustin Mechoso. Fermín Cirilo Carabajal. Angel Martinez, Juez Comisionado del Partido del Paso de Cuello. Antonio Rodriguez, Juez Comisionado del Partido de San Ramon. José Manoel Oyarsabal, Juez Comisionado del Partido de Casupá y Begiga. Agustin Morales, Juez Comisionado de Santa Lucia y Begiga. En la Villa de la Concepcion de Pando á dos dias del mes de Noviembre del Año del Señor de mil ochocientos veinte y dos. Yo el Juez Territorial de este Pueblo y sus Partidos, reunidos con los jueces comisionados de ellos, el Reverendo Teniente de Cura, y demas Vecinos subscriptos decimos: Que habiendo visto el acta de incorporacion de este Estado al Imperio Brasilense, y Proclamacion de Primer Emperador al Señor D. Pedro de Alcántara, antes Príncipe Regente, y Protector Perpetuo del Brasil Celebrada en la Capital de este Departamento, de nuestra libre, y espontanea libertad la ratificamos y firmamos. Felipe Segovia, Juez territorial interino. Blas Miguez, Juez Comisionado de Solis chico. A ruego de D. Pablo Maestre, Juez Comisionado del Partido de Sauce, Blas Miguez. A ruego de D. Pedro Gonzalez, Juez Comisionado Interino de las Puntas de Pando y Cochengo, Juan Conde. José Quintana. Juan Conde. Pedro Montero. A ruego de Toribio Maidana, Pedro Montero, Sargento de Milicias. Pedro Espindola. A ruego del Vecino Francisco Xaime, Juan Conde. A ruego de José Laureiro, Pedro Espindola. A ruego del Vecino Narciso Figueroa, Juan Conde. A ruego de Pedro Maydana, Juan Conde. A ruego de Pedro Pablo Sarate, Juan Conde. A ruego de Felipe Hernandez, José Quintana. A ruego de Juan Sarco, José Quintana. A ruego de Enrique Ocampos, Pedro Montero. A ruego de Alejandro Gallo, Pedro Montero, Elias Sosa. Por mí Señor Padre, y por mí Lazaro Leonardo Perez. A ruego de Gabriel Puchalber, Cicilio Olmos, y Francisco Gomez, Francisco Lores. A ruego de D. Manuel Palacios, Juan Conde. Francisco de Mesons, A ruego de D. Francisco Sanchez, Juan Conde. A ruego de D. Antonio Margarinos, Manoel Gonzalez. A ruego de Nicolas Fernandez, Juan Conde. Juan Felipe Garcia. Por D. Felipe Garcia, y D. Agustin Lopez, Juan Felipe Garcia.

Certificamos los individuos de este Cabildo, y ayuntamiento que la presente es una Copia fiel y exácta de la Acta Original de la aclamacion del Señor D. Pedro



de Alcántara por Emperador Constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino, que hizo esta Villa en Cabildo abierto el dia diez y nueve del pasado Octubre, que obra en el Libro de Acuerdos, y Actas de esta Corporacion, y diligencias de ratificacion hechas por los Pueblos y Partidos de este Departamento, que originales quedan en Nuestro Archivo, á que nos referimos, y para los fines en ella indicados autorizamos la presente en nuestra Sala Capitular de Guadalupe á cuatro de Noviembre del año de mil ochocientos veinte y dos. Justo Diego Gonzalez. Antonio Monasterio. Andres Feliciano Vidal. Julian Genéz. Jorge Perez Erosa. Cirilo Santurio. Feliciano Correa. Ante mí Antonino Domingo Costa, Escribano de S. M. y de Cabildo.



Acta del Cabildo de la Colonia del Sacramento.

EN la mui ilustre ciudad de la Colonia del Sacramento, á veinte y ocho de Octubre de mil ocho cientos veinte y dos, congregados todos los Señores que componen su ilustre Cabildo Justicia y Regimiento, á excepcion del Señor Alcalde de primer voto, que se halla ausente en Buenos Aires, donde hace dias pasó á curarse de una enfermedad habitual, por cuya razon es presidido el acto por el Señor Regidor Decano, asistentes todas las autoridades civiles, el Illmo. Sr. Coronel de Milicias del Departamento D. Vasco Antunes, el vice cura párroco D. José Andres Salvatierra, varios otros empleados, y los vecinos mas condecorados, que suscriben, dijeron: que habiendo llegado á su noticia, que todos los Pueblos, Cabildos, y Cuerpos Militares de las provincias del Reino del Brasil han declarado solemnemente su independencia, estableciendo un Imperio de todas las Provincias confederadas, y han proclamado por su Primer Emperador Constitucional al Sr. D. Pedro de Alcántara, antes Príncipe Regente y defensor perpetuo del Brasil, bajo la condicion de prestar previamente el solemne juramento de guardar, mantener y defender la Constitucion que hiciere la Asamblea Constituyente y Legislativa del Brasil, compuesta de los Diputados constitucionales electos por sus Provincias; cuyas aclamaciones públicas se han practicado en este Estado por todas las Tropas del continente, por sus Gefes, por el Illmo. y Excmo. Sr. Baron de la Laguna, General en Gefe del Ejército y Capitan General del Estado, y por otros Cabildos, autoridades y vecindarios de él, y reflexionando que han sido aceptadas generalmente por su Alteza Real el Príncipe Regente y defensor perpetuo del Brasil, las condiciones acordadas para la incorporacion de este Estado por su Congreso extraordinario, admitiendo en su consejo de Estado al diputado del exmo Señor Sindico Procurador General del Estado Cisplatino, como su representante cerca de la Real Persona; tratándose pues de asegurar la independencia de esta Provincia, ó Estado en la general de la América del Sud, y su libertad teniendo una intervencion directa en la Constitucion liberal de las provincias Confederadas, formando parte de un vasto y poderoso Imperio Constitucional, bajo de cuyo Gobierno, y alta protection deja garantida para siempre la seguridad exterior de este Territorio unido por la naturaleza al continente del Brasil, y la prosperidad, tranquilidad, y derechos de todos sus habitantes; y dejar sofocados y nulos los esfuerzos de los hombres perversos y ambiciosos que socolor de libertad y patriotismo pretenden envolver el pais en los horrores del detestable anarquismo: y considerandose que este Estado Cisplatino no tiene los elementos necesarios para constituirse en Nacion independiente, por lo que la razon, y la conveniencia pública y privada dictan se confedere é incorpore á un Imperio poderoso, que le defienda de las invasiones extrangeras, y de las intrigas de los perturbadores del orden interior: por todas estas consideraciones acordaron, que por su parte, y como interpretes del voto y voluntad de todos los Pueblos de este Departamento y comarca, declaraban, y debian declarar su Independencia política, ratificaban su incorporacion al Grande Imperio Brasilense, aclamaban y proclamaban con toda la efusion de sus corazones por su único y primer Emperador Constitucional al Señor Don



Pedro de Alcántara, antes Principe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil, y en tal concepto repitieron con el mayor jubilo :

- 1. Viva nuestra santa religion.
- 2. Viva la Independencia del Brasil y el estado Cisplatino.
- 3. Viva la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil.
- 4. Viva el Emperador Constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino, el Señor Don Pedro Primero.
- 5. Viva la Imperatriz del Brasil y del Estado Cisplatino y la dinastia de Braganza, Imperante en el Brasil y en el Estado Cisplatino.
- 6. Viva el Pueblo Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino.
- 7. Viva la incorporacion del Estado Cisplatino al grande Imperio Brasilense.

Y concluidos los vivas acordaron, que de esta acta, acuerdo, ó resolucion se pasen copias autenticas firmadas por el ayuntamiento : una al Exmo Señor Baron de la Laguna, Capitan General de este Estado, para su conocimiento ; otra al Exmo Señor Sindico Procurador General de él, para que la eleve á la augusta presencia del Emperador á fin de que se registre, si merece su soberana aprobacion, en los archivos del Imperio, mandando felicitarle en nombre de estos Pueblos por su inauguracion al trono del Brasil, rogando al expresado Señor Sindico General, se digne expedir sus providencias las mas urgentes, para que sin perdida de momentos, se proceda á las elecciones de los Diputados de este Estado á la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil, sin perjuicio de la que corresponde al departamento de Montevideo luego que las circunstancias lo permitan ejecutarlo sin inconvenientes : y otra á los Jueces Territoriales que no han podido concurrir, para que las firmen y subscriban con sus respectivos vecindarios : tambien acordaron que se solemnice esta proclamacion con Misa cantada y un solemne Te Deum en esta Ciudad y Pueblos del Departamento, á que gustosos concurren todas las autoridades á que se les invitara previamente por este Ilustre Cabildo. Y no siendo para mas esta reunion firmaron este acuerdo y resolucion todos los concurrentes, siendo presente yo el infra escripto Fiel de Pechos. Estevan Niri, Vice Presidente. Manuel Escalada, Alcalde de 2. Voto. Toribio Aldecoa, Alguacil Mayor. Miguel Ines, Regidor Fiel Ejecutor Juez de Policia. Miguel Merino, Sindico Procurador General del Departamento. Basco Antunes Maciel, Coronel de Milicias del Departamento. Pedro Cepeda, Mayor de Milicias del Departamento. José Andres Salvatierra, Cura Párroco. José de Alagon, Delegado de Gremio de Hacendados. Frai Joaquin Garcia Posé, Capellan Castrense. Francisco Antonio de Sosa. Timoteo Ramos, Ministro de Hacienda y Administrador de Aduana. Bernardo de Castro Callorda. Manoel José Rodriguez. Nicolas José Hernandez, Oficial de Aduana. Bonifacio Andujar, Oficial de Aduana. Francisco Ignacio Rodriguez, Administrador de Correos. José Zidrague. Pedro Palacios. Casimiro Carpintero. Teodoro de la Guintana. Jose Dias Armesto. Gervasio Brabo, Dependiente del Resguardo. Alejandro José de Oliveira, Dependiente del Resguardo. Juan José Torres, Dependiente del Resguardo. Gerardo Delgado. Manuel Lopes. Juakin Moreno. Jose Mariano Rodriguez. Florencio Pereira. Pedro Lanoy, Sargento Mayor de la Plaza y Capitan de exercito. Pedro Perez. Salvador Casal, Juez comisionado del Riachuelo. Juan Antonio Rios. Francisco Andujar. Juakin Iparraguir. Jose de Souza Pereira. Andres Francisco Dorrego. Manuel Francisco. José Cornelio Boni. Pablo Quintana, Juez Comisionado de San Juan. Carlos Balbin. Manuel Lopez. Martin Conde. José Martin Palacios. Miguel Mov. Mariano Parraga, Maestro de primeras Letras. José Antonio Gonzales. José Perez. Eustaquio Estevan. Juan Dominguez. Felipe Lopes. Francisco Lopes Acebedo. Julian Ximenez, Cirujano de Milicias del Departamento. Francisco Lopez Torreyro. Fernando Boras. José Visoso. Por mandado de su Señoria, Antonio de Avedaño y Leon, fiel de Fechos.

Es copia de la acta original de su contexto, que existe en el archivo de este muy ilustre Cabildo, á la que en caso necesario nos referimos : y en virtud de lo en ella acordado expedimos la presente, autentizada y firmada por nosotros los capitulares, y por nuestro fiel de Fechos, y en este papel comun, por no hallarse del sellado. Sala Capitalar de la Colonia del Sacramento, año, mes y dia de su otorgamiento. Enmendado. Lex. Entre Renglon. Dro vale. Estevan Niri, Vice Presidente. Manuel Escalada, Alcalde de 2.

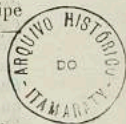
voto. Toribio Aldecoa, Alguacil Mayor. Miguel Ynés, Regidor Fiel Executor y Juez de Policia. Miguel Merino, Sindico Procurador General del Departamento.
Por mandado de S. Sra. Antonio de Avendaño y Leon, Fiel de Fechos,



Acta del Cabildo de la Villa de Santo Domingo.

En la muy noble, valerosa y leal Villa de Santo Domingo Suriano, Puerto de la Salud del Rio Negro, dia 10 del mes de Noviembre del año del Señor, mil ochocientos veinte y dos, reunidos los SS. que componen su ilustre Cabildo, y en la presencia de los Señores Diputados de los Hacendados de este Departamento, y el Señor Cura Párroco, y los S. S. Coronel y Comandante de este Departamento, y el Caballero Comandante de la Flotilla del Uruguay, con todos los demas vecinos de esta leal Villa, y Hacendados propietarios de su jurisdiccion que suscriben, tomando la palabra el Señor Alcalde de primer voto, como Presidente de esta Asamblea, y manifestando el objeto para qué el Cabildo habia hecho esta convocacion, trajo á la vista y entregó á los concurrentes para que indistintamente fuesen leidas por ellos las copias autorizadas de las actas celebradas sobre el particular por el ilustre Cabildo de San José, por el de Canelones, Villa de Paisandú, y Cabildo de la Colonia, así como las hechas por los Regimientos del Comando de los S. S. Coroneles Don Fructuoso Rivero, y D. Vasco Antunes, de cuyos documentos siendo impuestos los circunstantes, y penetrados de su contenido; acordaron y dijeron; Que respecto á que todos los pueblos, Cabildos, y Cuerpos militares de las Provincias del Reino del Brasil han declarado solemnemente su independencia estableciendo un Imperio de todas las provincias Confederadas, y han proclamado por su Emperador Constitucional al Señor Don Pedro de Alcántara, antes Principe Regente y defensor perpetuo del Brasil, bajo la condicion de prestar previamente el juramento solemne de jurar, guardar, mantener, y defender la Constitucion que hiciere la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil, compuesto de los Diputados Constitucionalmente electos por sus provincias, poniendose la escarapela de la Independencia, y el lazo de la confederacion, cuyas aclamaciones públicas se han hecho ya por todas las tropas del Continente, por sus Gefes, por la Escuadrilla del Uruguay, y por el Exmo Señor Baron de la Laguna, General en gefe del Exército, Gobernador y Capitan General de este Estado; y considerando que despues de haber sido aceptada generalmente por su Alteza Real el Principe Regente y defensor perpetuo del Brasil la incorporacion de este Estado Cisplatino, bajo las condiciones acordadas por el Congreso extraordinario de esta Provincia, admitiendo en su Consejo de Estado al Diputado del Exmo Señor Sindico Procurador General del Estado Cisplatino, como su representante cerca de la Real Persona; está en los intereses, y deberes de este Estado entrar en la gran Confederacion del Brasil, y aclamar por su Emperador al Señor Don Pedro de Alcántara, en la misma forma, y con la misma solemnidad que lo han hecho los Pueblos, Cabildos, Gobiernos, y tropas de las Provincias Confederadas: Primero, porque de este modo asegura su Independencia general del Continente de la América del Sud: Segundo, porque asegura su Libertad y derechos, teniendo una intervencion directa en la Constitucion liberal de las Provincias Confederadas: Tercero, porque forma parte de un vasto y poderoso Imperio: Quarto, porque constituido bajo el Gobierno y protection de un Emperador Constitucional y poderoso deja garantida para siempre la seguridad exterior de este Territorio unido por la naturaleza al continente del Brasil, la libertad civil de los Pueblos, y la propiedad, tranquilidad y derechos de todos sus habitantes: Quinto, porque con esta resolucion sofoca y deja nulos los esfuerzos con que trabajan los hombres perversos y ambiciosos para sumergir al país en todos los horrores de la pasada Anarquia, abusando de los nombres sagrados de Libertad y Patriotismo; y finalmente, porque no teniendo el Estado Cisplatino los alimentos necesarios para constituirse en Nacion independiente,

dicta la razón y la conveniencia pública y privada, se confedere é incorpore á un Imperio poderoso del que defienda de las invasiones extranjeras, y de las intrigas de los perturbadores del orden interior; por cuyas consideraciones acordaron, que por su parte declaraban su independencia política, ratificaban su incorporacion al Grande Imperio Brasilense en conformidad de lo acordado por el Congreso extraordinario de la Provincia, y proclamaban por su único primer Emperador Constitucional al Señor D. Pedro de Alcántara, antes Principe Regente, y defensor perpetuo del Brasil, en fé de lo cual repitieron todos en alta voz:



- 1°. Viva nuestra Santa religion Católica apostólica Romana, viva, viva, viva.
- 2°. Viva la Independencia del Brasil y del Estado Cisplatina, viva.
- 3°. Viva la Asamblea General Constituyente y legislativa del Brasil, viva.
- 4°. Viva el Emperador constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino, Don Pedro Primero, viva.
- 5°. Viva la Emperatriz del Brasil, y del Estado Cisplatino, y la Dinastia de Braganza imperante en el Brasil, y en el Estado Cisplatino, viva.
- 6°. Viva el Pueblo Constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino, viva.
- 7°. Viva la incorporacion del Estado Cisplatino al Grande Imperio Brasilense, viva.

Y concluidos los vivas acordaron se extendiese acta de este acuerdo y resolucion, y se pasase una Copia autorizada firmada por los SS. del Ilustre Ayuntamiento al Exmo. Señor Baron de la Laguna, Capitan General de este Estado, para su conocimiento; y otra al Exmo. Señor Síndico procurador general de este Estado para que la eleve á la augusta presencia del Emperador, á fin de que se registre si merece su Soberana aprobacion, en los Archivos del Imperio, mandando felicitarlo en nombre de este Ilustre Cabildo, y vecindario por su inauguracion al Trono del Brasil, rogando al expresado Sr. Exmo. Síndico general se digne expedir sus providencias las mas urgentes para que sin pérdida de instantes se proceda á las elecciones de los diputados de este estado para la Asamblea general constituyente y legislativa del Brasil: Acordando al mismo tiempo se solemnice esta proclamacion con misa cantada, y un solemne Te-deum en cuanto lo permitan las circunstancias, á que gustosos concurrirán el Ilustre Cabildo, y demas autoridades Civiles, y Militares de esta valerosa Villa, y no siendo para mas la presente reunion firmaron este acuerdo, y resolucion todos los miembros del Ilustre Ayuntamiento y demas Concurrentes. Miguel Bonifacio Gadea, Alcalde de primer Voto, y Presidente. Juan José Acosta, Alcalde de Segundo Voto. Juan José Gadea, regidor de Cano. Rudecindo Acuña, Regidor segundo. Joaquin Madril, Regidor tercero. José Vicente Gallegos, Síndico Procurador General. Julian de Gregorio Espinosa, Diputado de hacendados. Francisco de Paula Rivera, Cura Párroco. Pedro Nolberto Fuentes, Coronel Comandante. Jacinto Roque de Sena Pereira, Capitan Teniente comandante. Manuel Ferreyra Saldaña, Mayor y Comandante. Tomas José Gonzales, Notario Eclesiástico. José Meliton Lima, Ayudante del Receptor. José Antonio Esperate, Administrador de Correos. Miguel José Sacus. Antonio Salado. José Basallo. Juan Navarro. Manuel Ferreira de Arantes. Pablo Granet. Pedro Duarte Viegas. Marcos Medina. Tomás Santos de Berlin. Luis Francisco de los Santos. Facundo Galiano. Felix José Gadea. Gaspar La Torre. A ruego de los Vecinos José Alvarez, Manuel Lisonde, Bartolo Guimenez, Diego Bello, José Antonio Esperate. Marcos Queyos. Pedro Rivero, Juez Comisionado. Antonio Rocha. Diego Falcon. Martin José Gadea. A ruego por los Vecinos, José Aquino, Simon Escalante, Leandro Aguilar—Bartolo Castro. Ipólito Ferreira. José Vicente Avila. Tomás Gonzales. Teodoro Gallegos. Gregorio Gallegos. Felipe Ledesma.—Juan Vique.—Juan Marcilla.—Concuerda con la acta original, que queda archivada en el registro de este Cabildo, al que nos referimos, y de que certificamos, Sala de Sesiones, once de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos. Manuel Bonifacio Gadea. Rudecindo Acuña. Juan José Acosta. Juan José Gadea. Joaquin Madril. José Vicente Gallegos.



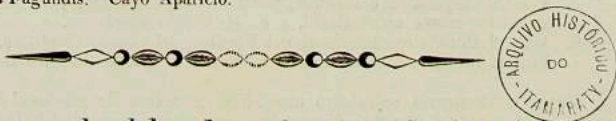
Acta del Cabildo de San Fernando de Maldonado.

En la Ciudad de San Fernando de Maldonado, à los seis dias del mes de Noviembre, del año de Cristo de mil ocho cientos veinte y dos: reunidos los Señores del Ilustre Cabildo, el Ministro de Hacienda, Cura Párroco y vecinos que forman lo sano de esta Poblacion, y al fin subscriben, à consecuencia del apersonamiento de los Jueces Territoriales del Departamento, por invitacion fecha en acuerdo del dia veinte y seis de Octubre último, que no pudo verificarse con la brevedad demandada, por retardo de las circulares que se cometieron à mérito de insinuacion verbal à esta corporacion, del Sr. Coronel D. Fructuoso Rivera.—Instruidos del Oficio de S. E. el Señor Baron de la Laguna, datado el veinte y seis del mismo; penetrados detenidamente sobre su contesto relativo à la urgente necesidad de resolver su Incorporacion al nuevo Imperio Brasilense, respecto à haberlo verificado los demas Pueblos y tropas de la campana de este Estado, libremente à exemplo de S. E. el Señor Baron de la Laguna y Ejército Continental, dijeron: Que convencidos en que iguales actos fueron practicados en las Provincias del Brasil por sus Pueblos, Cabildos, Gobiernos y demas autoridades Civiles y Militares, declarando su Independencia Política, y confederacion al grande Imperio Constitucional, proclamando por su Primer Emperador al Sr. D. Pedro de Alcántara, Principe Regente y defensor perpetuo que lo fue del mismo Brasil, bajo condicion expresa de prestar su juramento, previo y solemne de guardar, mantener y defender la Constitucion que formase la Asamblea General constituyente y Legislativa del Brasil, compuesta de Diputados constitucionalmente electos por las Provincias; y cuyas aclamaciones públicas se han verificado ya en la mayor parte de este Estado Cisplatino, bajo las condiciones acordadas en el Congreso Extraordinario del año pasado; y habiendo admitido su Magestad Imperial al Diputado del Excmo. Sr. Síndico Procurador General de este Estado, con el carácter de su representacion cerca de la Real Persona, y como Consejero de Estado; está en los deberes é intereses de esta segunda Ciudad, entrar en la gran confederacion del Brasil, aclamando por su Emperador, al Sr. D. Pedro de Alcántara, en la misma forma y con igual solemnidad que lo hicieron los demas Pueblos, Cabildos y Tropas de su Comarca; porque en este paso cree terminada su revolucion, destruido el espíritu de anarquía que la hizo sentir tamaras desgracias; y porque este Estado gobernado por sus leyes, con representacion nacional, formando parte de tan vasto Imperio bajo la proteccion de un Emperador: de la confederacion de las demas Provincias del Brasil; habrá afianzado su libertad é independencia, en la misma general de todo el continente sin los eminentes peligros de nuevos sacudimientos y convulsiones facciosas, con distintos objetos sorprendan la sencillez y buena fé de sus habitantes, bajo colores lisongeros con que se cubren aspiraciones particulares; lo que no sería difícil en el caso de considerarnos reducidos al solo recinto que describe nuestros limites territoriales; y porque nuestro estado presentemente, carece de los elementos necesarios à constituirse sobre sí mismo, sin aventurar los riesgos de su existencia política; y porque en este caso la prudencia y madurez que le distinguen, aconseja buscar un asilo de seguridad cual es confederarnos al poderoso influjo de un Imperio que garantice mejores destinos; asegurandonos contra los ataques exteriores de un poder extraño, cuanto de los interiores: manteniendo, y sosteniendo el sosiego y tranquilidad en un territorio que tanto anhela por la paz, como suspira por la libertad.—Dicta por tanto la razon, interes y conveniencia pública, resolver su incorporacion al Imperio fuerte del Brasil, para que nos defienda.—Estas consideraciones, y que se tuvieron presentes sobre las ventajas que deben refluir sobre este Estado, (salvando el voto de los demas Pueblos de este Departamento, que queda reservado à los Jueces Territoriales, que deben recabar su voluntad, à instruir autenticamente à este Ayuntamiento, para los efectos de registrarlas en este Archivo, y transmitirlos al Excmo. Señor Capitan General Baron de la Laguna) hicieron la resolucion de declarar su Independencia política, ratificando su Incorporacion al Imperio Brasilense: aclamando y proclamando, con toda la efusion de sus corazones, por único y primer Emperador constitucional, al Sr. D. Pedro de Alcántara, antes Principe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil: en su concepto repitieron con júbilo.—



- 1.º Viva nuestra Santa Religion.
- 2.º Viva la Independencia del Brasil y del Estado Cisplatino.
- 3.º Viva la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil, y del Estado Cisplatino.
- 4.º Viva el Emperador Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino el Sr. D. Pedro Primero.
- 5.º Viva la Emperatriz del Brasil, del Estado Cisplatino, y la Dinastia de Braganza imperante en el Brasil, y en el Estado Cisplatino.
- 6.º Viva el Pueblo Constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino.
- 7.º Viva la Incorporacion del Estado Cisplatino al Grande Imperio Brasilense.

En su consecuencia, se ha determinado para el Domingo diez del corriente la celebracion de una Misa Solemne en accion de gracias al Eterno, por el singular favor que en este acto se nos ha dispensado; con Te Deum, Salvas de Artillería é iluminaciones, con otras demostraciones públicas—Concluidos los Vivas, se acordó extender Acta de este acuerdo y resolucion, pasando copia auténtica, firmada y autorizada por los Sres. de esta Corporacion al Excmo. Sr. Baron de la Laguna Capitan General de este Estado; y otra igual al Excmo. Sr. Sindico General D. Tomás García de Zuñiga, para que se digne elevarla à la augusta presencia de su Magestad Imperial, á fin de ser registrada (mereciendo su Soberana aprobacion) en los archivos del Imperio; felicitándole à nombre de estos Pueblos por su inauguracion al trono del Brasil: rogando al expresado Sr. Sindico, tenga á bien expedir providencias las mas activas, para que sin pérdida de tiempo se proceda à la eleccion de diputados de este Estado, para la Asamblea General Constituyente, y legislativa del Brasil, sin perjuicio de la que corresponda à la Capital Montevideo, luego que sus circunstancias lo permitan ejecutar libremente: y siendo esta la voluntad de los expresados Sres. y Vecinos de esta Ciudad, firmaron acordes en su resolucion el dia mes y año de su fecha. Juan Machado, Alcalde de primer Voto. Mateo Lazaro Córtes, Alcalde de segundo voto. Manuel Ildefonso Coello, Regidor Decano. Manuel Nuñez Fagundis, Alguacil Mayor. Cayo Aparicio, Regidor Fiel Ejecutor. Manuel Antonio Acuña, Defensor de Pobres. Antonio Teodoro de Silva, Procurador de la Ciudad. Rumualdo Ximeno, Ministro y Administrador. Doctor Gavino Fresco, Cura Párroco. Antonio Ribeiro, Alcalde de la Villa de San Carlos. Juan Fuentes, Alcalde de la Villa de Minas. Joaquin Perez, Alcalde de la Villa de Rocha. José Molina, Alcalde de Castillos. José Olaverri, Carlos Anaya. Carlos Lacalle. Antonio Anavitarte. Juan Susbiela. Mariano Oribe. Manuel Cabral. Vicente Martinez. Juan Manuel Acosta Revisa. Diego Martin Martinez. Juan Formoso. Fermin Geuden. Pedro Veira. Manuel Broun. Sebastian Roso. Juan Camilo Machado. Certificamos los Individuos de este Ilustre Cabildo la presente es copia fiel y exácta en todas sus partes, de la aclamacion que hizo esta Ciudad en Cabildo abierto, por primer Emperador del Brasil y del Estado Cisplatino, al Sr. D. Pedro de Alcántara: y à los efectos que se previene en dicha acta, damos la presente copia, certificada en esta Sala Capitular de Maldonado á seis de Noviembre de mil ocho cientos veinte y dos. Juan Machado. Mateo Lazaro Córtes. Manuel Ildefonso Coello. Manuel Nuñez Fagundis. Cayo Aparicio.



Acta general celebrada en la Villa de Paisandú.

EN la Villa de Paisandú á veinte y cinco dias del mes de Octubre, de la era Cristiana mil ochocientos veinte y dos años: Reunidos los Sres. Alcalde Ordinario de Justicia, Comandante Militar, Cura Párroco, Vecinos propietarios y Hacendados que suscriben, con asistencia de las Milicias del Departamento dijeron: Que habiendo llegado à su noticia que todos los Pueblos, Gobiernos, Cabildos, y Tropas del Brasil han da-

clarado su Independencia, y se han confederado para constituirse en un grande Imperio Constitucional, proclamando por su primer Emperador al Sr. D. Pedro Primero de Alcántara, antes Príncipe Regente, y defensor perpetuo del Brasil, bajo la condicion de prestar previamente el juramento solemne de aceptar, guardar mantener y defender la Constitucion que hiciere la Asamblea general Constituyente y Legislativa del Brasil, compuesta de los Diputados constitucionalmente electos por sus provincias, poniéndose la Escarapela de la Independencia y el lazo de la confederacion cuyas aclamaciones públicas se han hecho ya por todas las Legiones del Continente por sus Xefes, y por el Excmo. Sr. Baron de la Laguna General en Xefe del Ejército, Gobernador y Capitan General de este Estado: y considerando que despues de haber sido aceptada generalmente por su S. A. R. el Príncipe Regente y defensor perpetuo del Brasil la Incorporacion de este Estado Cisplatino, bajo las condiciones acordadas por el congreso extraordinario de esta Provincia, admitiendo en su Consejo de Estado al Diputado del Excmo. Sr. Síndico Procurador General del Estado Cisplatino como su representante cerca de la Real Persona, está en los intereses y en los deberes de este Estado entrar en la gran confederacion del Brasil, y aclamar por su Emperador al Sr. D. Pedro de Alcántara, en la misma forma, y con la misma solemnidad que lo han hecho los Pueblos, Cabildos, Gobiernos, y Tropas de las Provincias confederadas.—Porque con esta medida terminamos nuestra revolucion de un modo el mas feliz, é inesperado, y nuestro Estado gobernándose por sus leyes con representacion nacional, formando parte de un vasto Imperio y bajo las protecciones de un Emperador y de la Confederacion de diez y ocho Provincias respetables, habrá asegurado su Libertad é Independencia en la Independencia General de nuestro continente sin los riesgos de nuevos sacudimientos en que trata de precipitarnos una miserable faccion de hombres perversos, y ambiciosos, aconsejando que nos hagamos república separada à fin de degradar à la sombra de la Anarquía, y à costa de los crédulos é incautos, como si nuestro Estado tuviese los elementos necesarios para constituirse en Nacion independiente: Dicta por lo tanto la razon y la conveniencia pública, y privada, se confedere é incorpore à un Imperio Poderoso que le defienda de las invasiones extrangeras, al mismo tiempo que de los perturbadores del órden interior.—Por todas estas consideraciones: acordaron que por su parte, y como intérpretes de la voluntad y de los votos de todos los distritos de este Departamento y Comarca, declaraban y debían declarar su Independencia Política: ratificaban su incorporacion al grande Imperio Brasilense, aclamaban, y proclamaban con toda la efusion de sus Corazones por su único, y primer Emperador Constitucional al Sr. D. Pedro de Alcántara, antes Príncipe Regente y defensor perpetuo del Brasil, y en este concepto repitieron con el mayor júbilo=

- 1.º Viva nuestra Santa Religion.
- 2.º Viva la Independencia del Brasil y del Estado Cisplatino.
- 3.º Viva la Asamblea general constituyente del Brasil.
- 4.º Viva el Emperador constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino el Sr. D. Pedro Primero.
- 5.º Viva la Emperatriz del Brasil, y del Estado Cisplatino, y la Dinastía de Braganza imperante en el Brasil, y en el Estado Cisplatino.
- 6.º Viva el Pueblo constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino.
- 7.º Viva la incorporacion del Estado Cisplatino al grande Imperio Brasilense=

En su consecuencia se celebró una Misa en accion de gracias al Eterno por este tan singular beneficio que nos dispensaba, que terminó con el *Te Deum*, salvas de Artillería y descargas dobles de fusilería en medio de un lucido y numeroso concurso. Concluidos los vivas acordaron que se extendiese acta de este acuerdo y resolusion y se pase una copia auténtica firmada por todos los Sres. al Excmo. Sr. Baron de la Laguna, Capitan General de este Estado, para su conocimiento, y otra al Excmo. Sr. Síndico Procurador General para que la eleve à la augusta presencia del Emperador à fin de que se registre si merece su soberana aprobacion en los archivos del Imperio mandando felicitarle en nombre de estos pueblos por su inauguracion al Trono del Brasil, rogando así mismo al expresado Sr. Síndico general se digne expedir sus provi-



dencias las mas urgentes para que sin pérdida de instantes se proceda à las elecciones de los Diputados de este Estado à la Asamblea general constituyente y legislativa del Brasil, sin perjuicio de la que corresponde al Departamento de Montevideo luego que las circunstancias lo permitan ejecutar sin inconveniente. Y siendo esta la voluntad de los espresados Sres. y vecinos, firmaron este acuerdo y resolucion en el dia mes y año de *supra*. Jaime Poze, Alcalde Ordinario Presidente. Solano Garcia, Cura Vicario. Francisco de Castro Matutino Pita, Comandante Interino del Departamento. Anacleto de las Cagigas, Preceptor. Faustino Tejera. José Maria Saenz de la Maza. Felipe Argentos. Rafael Saenz de la Calleja. Salvador Vidal y Barcelo. Antonio Bavor de Bellena. Carlos Pascual. Daniel Paso. Guillermo Curline. Manuel Antonio Gonzalez. Bartolomé Ortiz. Felipe Iglesias. Juan de Lara. Damián Sezvi. Antonio Benito Rodriguez Peña. Francisco Francia. Martín Irespie. Juan José de Allentes. A ruego de José Escobero, Juan José de Allentes. Juan Jacinto Dabray. Bernardo Posadas. A ruego de D. Gregorio Gonzales, Anacleto de las Cagigas. Francisco Casanoba. Fausto José Aleman. Felipe Tamarco. Francisco Vila. A ruego de D. Miguel Nadal, Anacleto de las Cagigas. Francisco Pairo. A ruego de Antonio Yarigu, Francisco Pairo. Diego Fernandez. Crisanto Siero. A ruego de D. Juan Pablo Ximenes, Anacleto de las Cagigas. Agustín Nambati. Juan de Dios Alany. José Antonio Berdum, Coronel. Joaquín Nuñez Preitos, Coronel Comandante. Lino Veres, Capitan. Juan Manuel Iriburu, Teniente. Mariano Martínez, Alférez. A ruego de D. Ventura Melo, Anacleto de las Cagigas. Cayetano M. de Ilmago. Berigno Morales. José Salas. A ruego de Joaquín Silbeira, Benino Morales. Joaquin de los Santos Fernandez. A ruego de D. Juan Santos Rodriguez, Camilo Vidal. Ciriaco Saenz de Baranda. Concuerda con la que dejamos Archivada en este Pueblo, de que damos fe. Jaime Poze, Alcalde ordinario y Presidente. Francisco de Castro Matutino Pita, Mayor Comandante Interino del Departamento. Joaquín de Nuñez Pratos, Coronel Comandante del Departamento. Solano Garcia, Cura Vicario Excusados.



Acta del Juzgado Ordinario de la Villa de Melo

En la Villa de Melo del Cerro Largo, à los treinta y un dias del mes de Octubre del año del Señor de mil ochocientos veinte y dos, reunido el Sr. Alcalde Ordinario de esta referida Villa y su Departamento, con los Jueces Comisionados del mismo, y con asistencia del Sr. Cura Párroco, y de los Vecinos Hacendados propietarios que al final se subscriben, expusieron; que habiendo llegado à su noticia, que todos los Pueblos, Cabildos, y Cuerpos Militares de las Provincias del Reino del Brasil han declarado Solemnemente su Independencia, estableciendo un Imperio de todas las Provincias Confederadas, y han proclamado por su Primer Emperador Constitucional, al Sr. D. Pedro de Alcântara, antes Príncipe Regente, y Defensor perpetuo del Brasil, bajo la condicion de prestar previamente el Juramento Solemne de jurar, guardar, mantener, y defender la Constitucion que hiciere la Asamblea general Constituyente y Legislativa del Brasil, compuesta de los Diputados Constitucionalmente electos por sus Provincias, poniéndose la escarapela de la Independencia, y el Lazo de la Confederacion, cuyas aclamaciones públicas se han hecho ya por todas las tropas del continente, por sus Jefes, por el Exemo. Sr. Baron de la Laguna, General en Gefe del Ejército, y Gobernador y Capitan General de este Estado; y considerando que despues de haber sido aceptada generalmente por su Alteza Real el Príncipe Regente, y Defensor Perpetuo del Brasil, la incorporacion de este Estado Cisplatino, bajo las condiciones acordadas por el Congreso Extraordinario de esta Provincia admitiendo en su Consejo de Estado al Diputado del Exemo. Sr. Sindico Procurador General del Estado Cisplatino, como su representante cerca de la Real Persona, está en los intereses, y en los deberes de este Estado, entrar en la gran Confederacion del Brasil, y aclamar por su Emperador al

Sr. D. Pedro de Alcántara, en la misma forma, y con la misma Solemnidad, que lo han hecho los Pueblos, Cabildos, Gobiernos, y tropas de las Provincias confederadas: 1.º, porque de este modo asegura su independencia, en la independencia general del I.º, porque de este modo asegura su Libertad, teniendo una intervención directa en la Constitución liberal de las Provincias confederadas. 3.º, porque forma parte de un vasto, y poderoso Imperio. 4.º, porque Constituido bajo el Gobierno, y protección de un Emperador constitucional, y poderoso, deja garantida para siempre la seguridad exterior de este Territorio, unido por la naturaleza al continente del Brasil, la libertad civil de sus Pueblos, y la propiedad, tranquilidad, y derechos de todos los habitantes. 5.º, porque con esta resolución sofoca y deja nulos los esfuerzos, con que trabajan los hombres perversos y ambiciosos, para sumir el país en todos los horrores de la pasada anarquía, abusando de los nombres Sagrados de Libertad, y Patriotismo; y finalmente, porque no teniendo el Estado Cisplatino los elementos necesarios para constituirse Nación Independiente, dictan la razón y la conveniencia pública y privada, se confedere, é incorpore á un Imperio poderoso, que le defienda de las invasiones extranjeras, y de las intrigas de los perturbadores del órden interior: por todas estas consideraciones acordaron, que por su parte, y como intérpretes de la Voluntad y de los Votos de los demas habitantes del Departamento declaraban, y debían declarar su independencia política, ratificaban su incorporación al Grande Imperio Brasilense, aclamaban, y proclamaban, con toda la efusión de sus corazones, por su único, y primer Emperador Constitucional al Sr. D. Pedro de Alcántara, antes Principe Regente, y Defensor Perpetuo del Brasil, y en este concepto, repitieron con el mayor júbilo.

- 1.º Viva nuestra Santa Religion.
- 2.º Viva la Independencia del Brasil y del Estado Cisplatino.
- 3.º Viva la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil.
- 4.º Viva el Emperador Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino el Sr. D. Pedro Primero.
- 5.º Viva la Emperatriz del Brasil, y del Estado Cisplatino, y la Dinastía de Braganza imperante en el Brasil, y en el Estado Cisplatino.
- 6.º Viva el Pueblo Constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino.
- 7.º Viva la Incorporacion del Estado Cisplatino al Grande Imperio Brasilense.

Concluidos los vivos acordaron que se extienda nota de este acuerdo, y resolusion, y se pase una copia auténtica y firmada por todos los Sres. al Excmo. Sr. Baron de la Laguna, Capitan General de este Estado para su conocimiento, y otra al Excmo. Sr. Síndico Procurador General de este Estado, para que la eleve á la Augusta Presencia del Emperador, á fin de que se registre, si merece su Soberana aprobacion, en los archivos del Imperio, mandando felicitarle en nombre de este Pueblo, y habitantes de su Departamento, por su inauguracion al Trono del Brasil, rogando al expresado Sr. Síndico General se digne expedir sus providencias las mas urgentes, para que sin pérdida de instantes, se proceda á las elecciones de los Diputados de este Estado, á la Asamblea general Constituyente, y Legislativa del Brasil, sin perjuicio de la que corresponde al Departamento de Montevideo, luego que las circunstancias le permitan ejecutarlo sin inconveniente, acordando al mismo tiempo que se solemnice esta Proclamacion, el dia diez y siete del entrante mes de Noviembre, con Misa cantada, y un Solemne Te Deum, á que gustosas concurrirán todas las autoridades Civiles, y Militares de este Pueblo, á quienes previamente se les invitará por este Sr. Alcalde: y no siendo para mas esta reunion, firmaron este acuerdo y resolucion los expresados Sres., y mas principales Vecinos asistentes. Manoel Rollano, Alcalde Ordinario. Miguel Lopez y Picoz, Agrimensor General de la Provincia. Roque Blanco, Juez Comisionado. José Ignacio Recaldes, Juez Comisionado. José Matias de Soto, Cura y Vicario Interino. Manoel Lago, Juez Comisionado y Diputado. Bento Gonzalez da Silva, Sargento Mayor. Antonio dos Santos Teixeira, Capitan. Hipólito José Fernandez Passos, Capitan. Florencio Jozê Cosme dos Reis, Alférez. Albano d' Oliveira Bueno, Capitan. Francisco Gonzalez Mures. Antonio Gonzalez de Mendez Mareles. Diogo Felis Teijo, Capitan. Joaquim Gomes, Juan Barreño. Rafael de Saenz Neto. Antonio Jozê de Oliveira, Alférez. Alejandro Bresques, Administrador de Correos. Joaquim de Bram, Sargento.



Roberto Pereira Majado. Jozé Caetano Vieira. Diego de Zinande. Manoel del Pilar Cabrera. A ruego de Vicente Munis, Roberto Pereira Majado. Jozé dos Santos Vidal. Aniceto Almada. Joaõ Antonio Oliveira. Gerónimo Jozé Nunes. Juan Bautista Lafarga. José Fernandez. Serafim Caetano Vieira. Jozé Feliciano Fríz Passos. Ciriaco Almada. Miguel Gonzalez de Freitas. Feliciano Antunes. Juan Tomas. Jozê Alva- rez Pereira. Manoel Moniz. Juan Isaac Holdsworth. Antonio Ibañes. Ramon Micos. Prudencio José Fernandez. Joaõ Pereira da Jerça. Hilario Jozê da Soza. Pedro Jozê Ledesma. Francisco Fernandez. Ignacio Mariño. Gregorio Piris. Pedro Pablo Soza. Juan Vicente Rodriguez. Bernardo Gonzalez. Julio Teijeira de Coadro. Lucas de Cuña. A ruego de Luiz Cardozo, Roberto Pereira Majado, A ruego de Salvador Nunes, Roberto Pereira Majado, A ruego de Leonardo Jozê da Soza, Roberto Pereira Majado. A ruego de Antonio dos Santos Roberto Pereira Majado. A ruego de Joaquim Lemos Roberto Pereira Majado. A ruego de Ignacio da Silva Cabral Roberto Pereira Majado. Manoel Jozê de Menezes. A ruego de Juan Garrao, Diego de Zenan. A rogo de Rafael Antonio d' Oliveira, Roberto Pereira Majado. A ruego de Francisco Montiel, Diego de Zenandes. A ruego de Segundo Bargaré, Diego de Zenandez. Lorenzo Amarillo. A ruego de Feliciano Peña, Diego de Zenandes. A ruego de Joaquim Pereira da Silva, Diego de Zenandes. A ruego de Teodoro Oliveira, Juan Bareño. A ruego de Pedro Melgarejo, Diego de Zenandes. A ruego de Juan Antonio Miere, Juan Bareño. A ruego de Pedro Melgarejo, Diego de Zenandes. A ruego de Juan Antonio Miere, Juan Bareño. A ruego de Anselmo Miere, Diego de Zenandes. A ruego de Bartolo Carvajal Juan Bareño. A ruego de Damaseno Mena, Diego de Zenandes. A ruego de José Bargará, Juan Bareño. A ruego do Salvador Lemos, Diego de Zenandes. A ruego de Manoel Pereira de las Nieves, Juan Bareño. A ruego de Vicente Pereira, Juan Bareño. A ruego de Vicente Pereira, Juan Bareño. A ruego de Felisberto Magallanes, Juan Bareño. A ruego de José Carballo, Diego de Zenandes. A ruego de Rufino Rarido, Diego de Zenandes. A ruego de Juan Barreto Diego de Zenandes. A ruego de Juan Camargo, Juan Bareño. A ruego de José Mariano Cardozo, Diego de Zenandes. A ruego de Matias Silva, José Fernandez. Florencio Perez. Santiago Genon. Juan Cordero. Antonio Morales. Bernardo Soarez. Mauricio Cortes, Notario Escribano. Francisco Amaro da Silveira. A ruego de Salvador José Silveira, Juan Bareño. A ruego de Joaquín José de Borba, Juan Bareño. A ruego de Antonio José de Borba, Juan Bareño. A ruego de Manoel Ferreira de Mora, Juan Bareño. Domingos José Gon- zalez. Antonio Carlos de Moraes Capitam de Melicias. Luiz Roiz Barcellos. Antonio Soarez da Silva. Joaõ Alvarez da Silva. Domingos de Carvalho Rajaõ Antonio Car- los de Moraes, F.º A ruego de Salvador Bonets, Luiz Roiz Barcelos. Domingos Mendez. A ruego de Manoel Francisco Vieira, Luiz Roiz Barcelos. A ruego de Soterio Corraede Moraes, Luiz Roiz Barcelos. A ruego de Joaquim dos Santos Teixeira, Luiz Roiz Bar- celos. A ruego de Thomé Ferreira dos Passos, Luiz Roiz Barcelos. A ruego de Sil- verio Gomez, Luiz Roiz Barcelos. A ruego de José Fernandez, Juan Bareño. A ruego de Jeremias de Tritos, Luiz Roiz Barcelos. A ruego de David José Segueira, Juan Bareño. A ruego de Antonio Ferois Leito, Luiz Roiz Barcelos. A ruego de José An- tonio de Camargo, Juan Barreño. A ruego de Jeremias da Silva Lesto, Luiz da Silva Roiz Barcelos. A ruego de Jozê Joaquim Saldaña, Juan Bareño. A ruego de Máximo Antonio de Morales, Luiz Roiz Barcelos. A ruego de Luiz Pinto da Silva, Juan Ba- reño. A ruego de Manoel da Costa, Luiz Roiz Barcelos. A ruego de Manoel Diaz, Juan Bareño. A ruego de Alexandre Jozê de Azevedo, Luiz Roiz Barcelos. Americo Gonçal- vel. Sinfrozio Sanguino. Felipe Deonicio Vasquez.



Acta del pueblo de la Florida.



En la Villa de San Fernando de la Florida, á tres dias del mes de Noviembre, año de mil ochocientos veinte y dos, Reunidos el Sr. Alcalde, con asistencia del Sr.

Cura Vicario, Jueces Comisionados del distrito, y Señores Oficiales de la Milicia, y demas Vecinos que subscriben, dijeron.—Que mediante el muy Ilustre Cabildo de la Villa de San José ha Celebrado su acuerdo abierto el día diez y seis del mes de Octubre del corriente año, el que se tiene à la vista copia autorizada de él : cerciorados de que aclamaron por Emperador, al Sr. D. Pedro Primero, antes Principe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil, por todos los Pueblos y Provincias del Brasil. Considerando las grandes ventajas que de esta Metamórfosis resulta al Estado Cisplatino, y que por este medio se consigue la reunion à aquel grande y poderoso Imperio Constitucional, por asegurar la Libertad, é Independencia en su confederacion, asegurandonos la tranquilidad, y haciéndonos felices : precabe cortar las intrigas que puedan armar algunos hombres perturbadores, y amantes al desorden, para introducir nuevamente aquella espantosa sedicion, y anarquía en el Pais; y porque con la agregacion seremos ayudados, amparados y protegidos si tratara otra cualesquiera-Nacion, asaltar el sagrado derecho de la Provincia. Y para seguir en todo y por todo, segun nos dicta el citado acusado, conociendo las poderosas ventajas, y sábias disposiciones de nuestro Illtre. Cabildo, quien conociendo estas ventajas ha sido el primero en el Estado Cisplatino que ha tenido la gloria de aclamar à nuestro Emperador, con el pacto de que observará, guardará, ejecutará, y mandará cumplir las Leyes que formase la Asamblea general Constituyente y Legislativa del Brasil, con los Diputados de este Estado. En esta Virtud todos los concurrentes aprobaron el acuerdo, y resolucion del muy Ilustre. Cabildo de San José, y por el presente ratificaban, y en union de ellos aclamamos.

- 1.º Viva nuestra Santa Religión.
- 2.º Viva la Independencia del Brasil y del Estado Cisplatino.
- 3.º Viva la Asamblea general Constituyente del Brasil.
- 4.º Viva el Emperador Constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino el Sr. D. Pedro Primero.
- 5.º Viva la Emperatriz del Brasil y del Estado Cisplatino, y la Dinastía de Braganza imperante en el Brasil, y en el Estado Cisplatino.
- 6.º Viva el Pueblo Constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino.
- 7.º Viva la Incorporacion del Estado Cisplatino al grande Imperio Brasilense.

Y acabados los Vivas, acto continuo nos dirigimos à la Iglesia en donde se celebró con toda Solemnidad posible, una Misa Cantada, con el Te Deum, en accion de gracias—Acordando así mismo que se estienda esta Acta, que dirija su copia al muy Illtre. Cabildo, suplicandole se digne elevar al conocimiento de los Excmos Sres. Capitan General y Sindico General del Estado, para que conozcan nuestro sano sentimiento, y agregada à la del mismo Cabildo la eleve el Sr. Sindico à la presencia del Emperador, à fin de que se registre, si merece la Soberana aprobacion, en los Archivos del Imperio. Y no siendo para mas esta Acta firmaron dichos Sres. asistentes. Leandro Garcia, Alcalde Territorial, Presidente. Francisco Rafael, Cura Interino. José Gonzales, Teniente de Milicias. Juan de Leon. Manuel Calleros. Santiago Peres, Juez Comisionado. Juan Francisco Martínez, Juez Comisionado. Manuel Iglesias, Pedro Varela, José Alberes, José Francisco Fernandes. Por actual enfermedad del Juez Comisionado de Carreta Quemada: D. Pedro Texera, y à su ruego Manuel Calleros. Juan Florencio Ortiz. A ruego de D. Vicente Ocampos, José Albares. Por D. Julian Leon, José Albares, Juan Albares. José Pardosa. Tomàs Gomez. Santiago Peres. Justo Alberes. Corresponde con la Acta original recibida del Alcalde Territorial de la Florida, la que queda archivada, à la que en caso nesessario nos remitimos. San José, Juzgado de primer voto, Noviembre siete de mil ocho cientos veinte y dos. José Rioz. Juan Manuel Martínez. Antonio de Avile. Por mandado de su Sria., Manuel Yauxegese, Secretario de Cabildo.

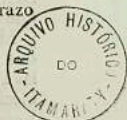


Acta del pueblo de la Santísima Trinidad.

En el Pueblo de la Santísima Trinidad, día tres de Noviembre de mil ocho cientos veinte y dos, juntos y congregados el Sr Alcalde Territorial del Pueblo, y el Sr. Cura Vicario y el Vice Cura, y el Reverendo Monge Fr. Pedro Elias, Oficiales del Distrito, y Jueces comisionados y demas Vecino que subscriben de toda mi Jurisdicción, en virtud del Oficio y Acta que recibí del Illmo. Cabildo de San José, cerciorados todos de que las Provincias del Brasil han Coronado por Emperador Constitucional al Sr. D. Pedro Primero, antes Príncipe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil, y que ese Illtre. Cabildo de San José viendo las grandes ventajas que reportaba al Estado Cisplatino el reunirse al Imperio Brasilense Constitucional por asegurar su Libertad é Independencia, Confederandose con el poderoso Imperio del Brasil, cuyas fuerzas é ideas liberales no solo nos aseguran la tranquilidad, y paz interior de la Provincia precaviendo cortar los lazos que puedan prepararnos algunos malignos sediciosos para introducir nuevamente la sedición y la anarquía, sino que tambien ayudarnos y auxiliarnos de cualquiera otra Potencia que quiera arrogarnos el derecho de Libertad: y á exemplo de ese Illtre. Cabildo, que considerando las ventajas expresadas, ha sido el primero que ha Jurado la Coronacion de D. Pedro Primero por Emperador del Brasil, y de la Provincia Cisplatina con el pacto y condicion que su Real Magestad el Emperador, deberá Jurar, observar y ejecutar las leyes que formen la Constitucion hecha por los Diputados que los Pueblos constitucionalmente elijan para formarla: En esta virtud los infraescritos juntos y congregados con la divisa de la escarapela, y el lazo verde en el Brazo izquierdo, repetimos con el mayor júbilo—

- 1.º Viva nuestra Santa Religion.
- 2.º Viva la Independencia del Brasil y del Estado Cisplatino.
- 3.º Viva la Asamblea general constituyente y legislativa del Brasil.
- 4.º Viva el Emperador constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino el Sr. D. Pedro Primero.
- 5.º Viva la Emperatriz del Brasil, y del Estado Cisplatino, y la Dinastia de Braganza imperante en el Brasil, y en el Estado Cisplatino.
- 6.º Viva el Pueblo constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino.
- 7.º Viva la incorporacion del Estado Cisplatino al Grande Imperio Brasilense.

Concluidos los Vivas con mucho júbilo entramos en la Iglesia, donde el Sr. Cura celebró con mucha solemnidad la Misa, y cantó el Te Deum en accion de gracias, y concluido acordamos que se estienda esta Acta de este acuerdo y resolucion y se pase una copia autorizada firmada por todos los Señores al Excmo. Sr. Baron de la Laguna, Capitan General de este Estado para su conocimiento, y otra al Excmo. Sr. Sindico Procurador de este Estado para que la eleve á la augusta presencia del Emperador, á fin de que se registre, si merece su Soberana aprobacion, en los Archivos del Imperio, mandando felicitarle en nombre de este Pueblo por su exáltacion al Trono del Brasil, y del Estado Cisplatino, rogando al espresado Señor Sindico General se digne expedir sus providencias las mas urgentes para que sin pérdida de instantes se proceda á las elecciones de los Diputados de este Estado á la Asamblea general constituyente y legislativa del Brasil, sin perjuicio de la que corresponde al de Montevideo, luego que las circunstancias le prometan ejecutarlo sin inconvenientes, y luego muy gustosos firmamos, Felipe Flores, Alcalde Ordinario, Fr. Manuel Ubeda, Cura y Vicario. Miguel José de Ruiz, Teniente Cura. Pedro Elias, Capitan. José Ramon Soboredo, Teniente. José Ramon Soboredo, Alférez. Santiago Sallago. Dionosio Joaquin Garcia, Capitan retirado. José Caballero, Teniente retirado. Juan Esteban Albarenga, Capitan retirado y Alcalde interino. Por poder del Comisionado de Castro D. Juan Agiar, José Caballero. A ruego de D. Pedro Cordero, Comisionado de las Puntas de San José, Manuel Flores, José Manuel Gonzales, Juez Comisionado del partido de Villaboa. Juan Pablo Alniron, Juez Comisionado de Cumarca Villa de San Pedro. Por D. Pascual Mesa, Comisionado de Marínchu, Bonifacio Zabalz. A ruego de D. Juan Francisco Botasco, Comisionado



del Arroyo Grande, y de D. Feliciano Rodríguez, Juez Comisionado de las Puntas del Arroyo Grande, Manuel Flores. Bernardino Arrua, Comisionado del Sarandí. Felix Martínez. A ruego de Ramon Margarejo, y por mí, Juan Mendaro. A ruego de Fermín García, y de José Morales, y por mí, José Antonio Montel. José Luis Ortiz. A ruego de Juan Pedro Beritu, y D. Carlos Montiel, y por mí, Santiago P. Rodríguez. Juan Gregorio Moyano. Mariano Caraballo. Miguel Moyanoz. Fernando Mendez. Gabino Morales. José Abad. Mateo Castro. Alonso Peluez Villa de Moro. Pedro Campos. Es copia de la que queda en el archivo de este Cabildo. San José, Noviembre siete de mil ocho cientos veinte y dos. José Ríos. Juan Manuel Martínez. Antonio Dávila. Por mandado de SS^{as}. Manuel Jauregece, Secretario.



Acta de la Villa de nuestra Señora del Rosario.

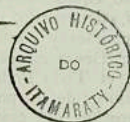
En esta Villa de Nuestra Señora del Rosario, á diez de Noviembre de mil ocho cientos veinte y dos: habiendose practicado la acta en la Muy Ilustre ciudad de la Colonia del Sacramento, el veinte y ocho de Octubre del presente año, congregados todos los Señores, que componen su Ilustre Cabildo, Justicia y Regimiento, y todas las autoridades políticas, y Militares, el Vice Cura Párroco, y los vecinos condecorados subscribieron y dijeron: que habiendo llegado á su noticia, que todos los Pueblos, Cabildos, y Cuerpos Militares de las Provincias del Reyno del Brasil, han declarado solemnemente su Independencia, estableciendo un Imperio de todas las provincias confederadas, y han proclamado por su primer Emperador Constitucional, al Señor Don Pedro de Alcántara, entes Príncipe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil, bajo la condicion de prestar privamente el solemne juramento de guardar, mantener y defender la Constitución que hiciere la Asamblea Constituyente y Legislativa del Brasil, compuesta de los Diputados Constitucionales electos por sus Provincias, cuyas aclamaciones públicas se han practicado en este Estado, por todas las tropas del continente, por sus xefes; por el Ilustrísimo y Exmo Señor Baron de la Laguna, General en gefe del Ejército; Gobernador y Capitan General del Estado, y por otros Cabildos, autoridades y vecindades de él, y reflexionando que han sido aceptadas generalmente por su Alteza Real el Príncipe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil, las condiciones acordadas para la incorporacion de este Estado por su Congreso Extraordinario, admitiendo en su Consejo de Estado al Diputado del Exmo Señor Síndico Procurador General del Estado Cisplatino, comodo su representante, cerca de su Real Persona; tratandose de asegurar la Independencia de esta provincia ó Estado en la general del Continente de la America del Sud, y su libertad, teniendo una intervencion directa en la Constitución liberal de las Provincias Confederadas, formando parte de un vasto y poderoso Imperio Constitucional, bajo de cuyo Gobierno y alta proteccion, deja garantida para siempre, la seguridad exterior de este Territorio, unido por la naturaleza al Continente del Brasil, la libertad civil de sus Pueblos, y la propiedad, tranquilidad y derechos de todos sus habitantes, y dejar sofocados y nulos los esfuerzos de los hombres perversos y ambiciosos que socolor de libertad y patriotismo, pretenden envolver al Pais, en los horrores del detestable anarquismo; y considerando que este Estado Cisplatino no tiene los elementos necesarios para constituirse en Nacion Independiente; por lo que la razon y la conveniencia pública y privada dictan se confedere é incorpore á un Imperio poderoso, que lo defienda de las invasiones extranjeras, y de las intrigas de los perturbadores del orden interior; por todas estas consideraciones acordaron, que por su parte, y como intérpretes del voto, y voluntad de todos los Pueblos de este Departamento y Camarca declaraban, y debían declarar su Independencia política, ratificaban su incorporacion al grande Imperio Brasilense, aclamaban, y proclamaban con toda la efusion de sus corazones por su único y primer Emperador Constitucional al Señor Don Pedro de Alcántara, antes Príncipe Regente, y Defensor Perpetuo del Brasil, y en tal concepto repitieron con el mayor jubilo—

1. Viva nuestra Santa Religion.
2. Viva la Independencia del Brasil y del Estado Cisplatino.
3. Viva la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil.
4. Viva el Imperador Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino el Señor Don Pedro Primero.
5. Viva la Imperatriz del Brasil, y del Estado Cisplatino, y la Dinastia de Braganza Imperante en el Brasil, y del Estado Cisplatino.
6. Viva el Pueblo Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino.
7. Viva la incorporacion del Estado Cisplatino al Grande Imperio del Brasil.

Y concluidos los vivas acordaron, que de esta acta, acuerdo ó resolucion se pasen copias autenticas firmadas por el actual Alcalde Don Marcelino Casco, y los Señores Jueces Comisionados Don Pedro Sanchez, Don Nicolas Calo, Don José Maria Jara, el Vice Párroco Fr. José Mermejo, y los vecinos mas considerados; una al Exmo Señor Baron de la Laguna, Capitan General de este Estado, para su conocimiento; otra al Exmo Señor Síndico Procurador General de él, para que la eleve á la augusta presencia del Emperador, á fin de que se registre, si merece su Soberana aprobacion, en los archivos del Imperio, mandando felicitarle en nombre de estos Pueblos, por su inauguracion al trono del Brasil; rogando al expresado Señor Síndico General, se digne expedir sus providencias las mas urgentes, para que sin pérdida de momentos se proceda á las elecciones de los Diputados de este Estado, á la Asamblea General Constituyente, y Legislativa del Brasil, sin perjuicio de la que corresponde al Departamento de Montevideo, luego que las circunstancias lo permitan egecutar sin inconvenientes; y hallándose este Pueblo en su cumplido ser en la sociedad, y deseando conservarla, hemos acordado unánimes con los Señores Jueces Comisionados, y vecinos condecorados, que sea solemnizada esta proclamacion con Misa cantada y Te Deum, en la que concurririon, todos los vecinos y habitantes gustosos, y no siendo para mas esta reunion, firmaron este acuerdo y resolucion, todos los concurrentes de esta mi jurisdiccion, siendo presente yo el referido Alcalde de ella; el Señor Administrador de Correos Don Diego Ramon, y Alférez de Milicias, Don Simon Navarro. Marcelino Casco. Pedro Sanchez. Nicolas Calo. Jose Maria Jara. Diego Ramon. Simon Navarro. Fr. José Bernejo, Teniente Cura.

—•••••—

Acta del Pueblo de las Vivas.



El Pueblo de la Vivas, á diez dias del mes de Noviembre del año de mil ocho cientos veinte y dos, Yo el Alcalde Don Francisco Hermosa, acompañado del Señor Cura Párroco Don Santiago Torres de Leyba, y de los vecinos condecorados, y con asistencia tambien de todos los Comisionados y demas vecindarios; concluida la Misa de accion de gracias pasé á leerles la acta y oficio del M. I. Cabildo de la Ciudad de la Colonia, su fecha dos del presente mes, y enterados todos completamente de su contenido, llenos de alegría por tan nueva disposicion prorrumpieron en alabanzas y en los mismos vivas que contiene la acta del M. I. Cabildo de la Colonia; suplicándome á mas lo participase así por oficio al Ilmo. Cabildo y para su elevacion á quien corresponde; y para que así conste lo firmé, y firmó el Señor Vicario y los vecinos que abajo parecen suscritos: Francisco Hermosa. Felipe Santiago Torres de Leyba. Gregorio Illesca, Capitan de ejército retirado. Isidoro Benites, Comisionado del partido de Vivas y Vacas. Fortunato Sayes, Comisionado de la Costa del Uruguay. Por el Comisionado de la Costa del Chileno, Flores y Polanco, Don Sebastian Ojeda, Juan Andres Menendes. Isidoro Rodrigues. Batista Mendieta. José Joaquín Reyes, Administrator de Correos. José Tomas Torres. Mariano Ledesma. Pedro Gonzalez de Lemos. Juan Nieto. Por D. José Vera Mariano Ledesma. Por Don Manuel Valarte, Juan Andres Menendes. Raymundo Nieto, teniente retirado de Milicias, Por Don Autolin Illesca, Gregorio Illesca. Por Don Antonio Illesca, Gregorio Illesca. Por

Don Liborio Nieto, Gregorio Illesca. Por Don Gabriel Bermudes, Juan Andres Menendes. Por Don Nicolas Reyes, Gregorio Illesca. José Noceda. Por Don Francisco Pedernera, Raymundo Nieto. Por Don . . . Rodrigues, José Noceda. Por Don Alejandro Illesca, Juan Andres Menendes. Juan Andres Menendes.



Acta de la Villa de San Carlos.

En la Villa de San Carlos á los oncé dias del mes de Noviembre de mil ocho cientos veinte y dos años: Yo D. Antonio Ribero, Alcalde ordinario de ella, y su jurisdiccion, á consecuencia de haber concurrido por invitacion del Illmo. Cabildo de la Ciudad de San Fernando á la proclamacion que allí se hizo el dia seis del corriente á su Magestad Imperial, el Principe Regente del Brasil, y confederacion de estos dominios á su Imperio, mediante el Oficio de hoy remitido á este Juzgado por el mismo Cabildo para recabar la voluntad de los habitante de la Villa, que tengo el honor de mandar, hice citar mi vecindario, y en el Juzgado la parte mas sana, y de conocido carácter (que subscribirán al fin) á virtud de mis conocimientos por la operacion hecha en Maldonado, los documentos examinados por mí en aquella Sala Capitular, satisfecho de las aclamaciones públicas, y del interesante objeto que nos conducia á este honroso paso, del cual refluirá un bien general á todos, asegurando su individualidad peligrosa en estos tiempos de discordia. Impuestos todos los concurrentes á satisfaccion, consultaron entre sí lo mas benéfico á las circunstancias, y se resolvieron con espontanea voluntad á aclamar la confederacion, é imperio del Sr. D. Pedro de Alcántara, antes Principe del Brasil, y seguir en todas sus partes el órden practicado por los demas Pueblos de este Estado Cisplatino, demostrando del modo mas enérgico su adhesion al mejor Gobierno, depositado ya en una Imperiosa mano. Este acto fue el mas solemne, y acordamos unanimes y conformes aumentar su solemnidad del modo mas posible, (1) con Misa y Te Deum en esta Iglesia en accion de gracias por la infinita bondad con que nos protege el Todo Poderoso, pues con este fuerte Imperio, seremos salvos de los ataques exteriores de un poder extraño, nos reducirá al sosiego: hará revivir la paz, y respetar los derechos del ciudadano. Esto espusieron así, se decidieron, y para elevar esta Acta hasta el Solio, firmaron los enunciados vecinos de sanidad y caracter, presente el Sr. Vicario, que tambien lo hace conmigo, y es testigo de mi asistencia, con quienes actuo por falta de Escribano público, debiendo remitirse por primer marcha al muy ilustre Cabildo de la Ciudad de Maldonado para que dé el giro que corresponda hasta merecer la aprobacion de su Magestad Imperial. Archívese esta original: y remítase copia autorizada para que obre en este Archivo los efectos que corresponden, fecha ut supra. Antonio Rivero, Alcalde de la Villa de San Carlos. Manuel de Amenedo Montenegro, Cura y Vicario. Pedro de Alcántara Ximene, Cura Coadjutor, Juan Francisco Silva, Presbitero. Manuel Antonio Silva. José Miguel de Urrutia. Mateo Viera. José Antonio Tabares. Hermenegildo Ortega. Vicente Lomba. Francisco José da Silva. Antonio José Nuñez. Francisco Martinez. José Olcina. Testigo, José Maria Marin. Testigo, Juan Dionisio Rodriguez. Es copia del original, y se remitió su testimonio al Ilustre Cabildo de Maldonado. Antonio Ribero.

(1) Se hizo el 16 con la asistencia del Escuadron de Caballería de San Pablo, su jefe Sargento Mayor Illmo. D. Felixberto, y su Oficialidad convidados al efecto, habiéndose demorado desde el dia del acta, por la falta de operarios para la Iglesia.

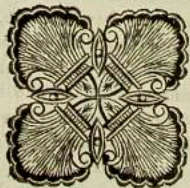
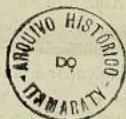
Acta de la Villa de Nuestra Señora de las Mercedes.



En la Villa de Nuestra Señora de las Mercedes, Banda Oriental, Estado Cisplatino, á veinte y cinco dias del mes de Noviembre de mil ochocientos veinte y dos años; El Señor Don José Ignacio Vivas, Alcalde ordinario y Justicia Mayor de su partido, dijo: Que por cuanto el mui Ilustre Ayuntamiento de Santo Domingo Soriano, siguiendo el egeemplo de los de San José, Canelones, Colonia, Maldonado, Paysandú, el de las Tropas y Gefes del Continente, Flotilla del Uruguay y Excelentísimo Señor Capitan General del Estado, que han declarado la independenciam Política de este estado Cisplatino, y ratificado su incorporacion al grande Imperio del Brasil, en conformidad de las condiciones acordadas por el Congreso extraordinario de la Provincia, proclamando por su único, y primer Emperador al Sr. D. Pedro de Alcántara, antes Principe Regente, y defensor perpetuo del Brasil, bajo las condiciones de prestar solemnemente el juramento de fidelidad, de guardar, y defender la Constitucion legislativa del Brasil que hiciere la Asamblea General, lo ha adaptado en el citado su Pueblo de Soriano, haciendo la misma declaracion, segun manifiesta el Oficio del Sr. Alcalde de primer voto D. Miguel Bonifacio Gadea, fecha diez y seis del corriente, que se tiene á la vista, á fin de coadyubar á tan útiles, y ventajosos establecimientos, que no se oponen á nuestra Sagrada Religion; hizo citar á todos los vecinos, y hacendados de su Jurisdiccion; y habiéndoles instruido del citado Oficio, á presencia del Ilustrísimo Señor Coronel Comandante del Departamento, el Diputado de los hacendados, Capellan Vice-Párroco, y demas; espusieron: que desde luego declaraban, y declararon su independenciam Política: que ratificaban la incorporacion de este Estado al grande Imperio del Brasil bajo las mismas condiciones que expresa el Oficio del Cabildo de Soriano: en cuya virtud repitieron con aplauso. Viva nuestra Santa Religion Católica, Apostólica, y Romana. Viva nuestra Independenciam Política. Viva la Incorporacion del Estado Cisplatino al grande Imperio del Brasil. Viva la Asamblea General Constituyente legislativa del Brasil. Viva el Señor Don Pedro de Alcántara, Emperador Primero del Brasil, y del Estado Cisplatino. Viva la Emperatriz del Brasil, y del Estado Cisplatino. Viva la casa de Braganza, Imperante en el Brasil, y en el Estado Cisplatino. Y finalmente acordaron, se sacasen copias autorizadas para remitir, una al Excelentísimo Señor Capitan General del Estado para su conocimiento, y otra al Excmo Señor Síndico Procurador General del Estado, para que la eleve á manos del Imperador, afin de que si merece su soberana aprobacion sea registrada en los archivos del Imperio, exponiendo últimamente que estaban, pasaban, y se conformaban con todo cuanto hau

practicado sobre esta aclamacion, los Cabildos de los demas Pueblos, Gefes, y fuerzas Militares de la Provincia; y para su constancia lo firmaron. José Ignacio Vivas. Fr. José Leguiza, Teniente Cura. Pedro Nóberto Fuentes, Coronel Comandante. Francisco de Paula Rosado, Coronel Comandante de Cazadores. Julian Gregorio Espinosa, Diputado de Hacendados. Tadeo Vicente Funes, Juez Comisionado. Cayetano Alvarez de Olivera, Juez Comisionado. A ruego de Don Manuel Patiño, Juez Comisionado: Mariano de Cañizares. Felisberto Olivera, Capitan. Manuel Nila, Teniente. José Rodriguez. Antonio Rivera y Ramos. José Antonio Fernandez Braga. Juan Ramon Dócasal. A ruego de Don Francisco Pereira: Juan Ramon Dócasal. Ramon Arias. A ruego de Don Pedro Cucullan; Ramon Arias. Manuel Maria de Acosta. A ruego de Don Juan Salgado, y D. Francisco Benabidez; Tadeo Vicente Funez. Antonio Castro de Almeida.—José Angel de Olivera. Francisco Bermudez. Mariano de Cañizares. Francisco Araujo. Juan Bautista de Pasos. Jaime Camp y Sangles. Juan Francisco de Paiba. Vicente Rodriguez. Luis Lopez. Antonio Bouza. Bonifacio Fuentes. Felipe Suvida. Juan de las Nievez Pereira. Santiago Mendoza. Domingo Pintos. A ruego de Don Candido Martinez; Mariano de Cañizares. Juan Barbosa.

Concuerta con la Acta original de su contesto que queda en el archivo de mi cargo, á que en lo nesario me refiero. Y para que conste en virtud de lo mandado, doy la presente en este papel comun, por no usarse de otro, y ante testigo á falta de Escribano, en esta Villa de Nuestra Señora de las Mercedes, Estado Cisplatino á veinte y seis dias del mes de Nobiembre de mil ochocientos veinte y dos años. Testigo, Gerónimo de Ariaga. Testigo, Mariano de Cañizares. Y en fé de ello lo firmo, José Ignacio Vivas, Alcalde Ordinario.

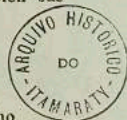


Acta de la Capilla Oratorio de Taquarembó.

EN la Capilla Oratorio de Taquarembó Chico, á los quince dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos veinte y dos; el Juez Territorial del Departamento, informado de que los Pueblos, Departamentos y Tropas de esta Provincia (al par de los del Brasil) han declarado y aclamado por su primer Emperador Constitucional al Sr. D. Pedro de Alcántara, antes Príncipe Regente y defensor Perpetuo del Brasil, bajo las bases de una Asamblea general Constituyente y Legislativa, inflamado de los mismos sentimientos hizo convocar y convocó á los Jueces comisionados y vecinos de su dependencia, á los que reunidos que fueron les habló del modo siguiente. „Com-patriotas y amigos: Llegó el instante feliz que tanto deseábamos, la justa causa de la Independencia, por la que tantas víctimas se han sacrificado, hoy nos presenta amorosa sus brazos abiertos para estrecharnos en su pecho maternal y darnos la recompensa como á verdaderos hijos de la Patria.—Vosotros bien habeis experimentado las calamidades de una guerra tan prolongada por la que vuestras propiedades y derechos mas de una vez fueron violados por la barbarie y despotismo, mas habiendo desaparecido de nuestro Patrio suelo toda maldad ahora solo nos resta fijar inalterable nuestra tranquilidad, poniéndonos al abrigo de un poder fuerte (mediante nuestra pequeñez é indigencia) para si en lo futuro algun fratricida intentase robarnos nuestro sosiego, poder desembarazadamente contrarestar, sus máximas—El poder á quien debemos acogernos es, el del Brasil, por ser apulento é inmediato—unámonos si os parece á él, para consumir la obra que ha doce años comenzamos.“ Informados los concurrentes, contestaron á una voz diciendo, que habiendo sido celebrada por los demas Pueblos, Tropas y distritos de la Provincia y de las del Brasil la aclamacion del Sr. D. Pedro Primero Emperador Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino—unen tambien sus votos á los de aquellos pronunciando con el mayor júbilo

- 1.º Viva nuestra Santa Religión.
- 2.º Viva la Independencia del Brasil, y del Estado Cisplatino.
- 3.º Viva el Emperador Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino.
- 4.º Viva la Emperatriz del Brasil, y la Dinastia de Braganza Imperante en el Brasil y Estado Cisplatino.
- 5.º Viva la Asamblea general, Constituyente y Legislativa del Brasil.
- 6.º Viva el Pueblo Constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino.
- 7.º Viva la Incorporacion del Estado Cisplatino al Grande Imperio Brasilense.

Despues de los antedichos vivas determinaron los concurrentes el acompañar á la dicha Capilla al R. P. Fr. Domingo Morales, quien celebró la Misa y Te Deum en accion de gracias, imprecando al todo Poderoso por el acierto y conservacion de SS. MM. YY. Por las Autoridades Civiles y Militares y demas Magistrados del Imperio y del Estado Cisplatino—Seguidamente acordaron se estendiese acta de esta aclamacion y que original se dirigiese al Sr. Coronel Gefe de Policia de la Campaña D. Frutuoso de Ribera, para que archivándola en su Secretaria puse las copias testimoneadas á quienes compete para los fines consiguientes.—Hilario Pintos, Juez Territorial—Pedro Pablo Osuna, Juez Comisionado.—Francisco Cuevas, Juez Comisionado.—Gregorio Ximenez,



Juez Comisionado.==Fernando Acosta, Juez Comisionado.==Santiago Mesa.==Lucas Galazar.==José Cosme.==Miguel Niendo.==Juan Pais de Sousa.==Salvador Gauna.==Apolinario Gavino.==José Manuel Coito.==José Matias Baes.==Apolinario Gomez.==Miguel Rodriguez Carballo.==Baltasar Ojeda.==Ventura Acevas.==Francisco Rosado.==Pedro Antonio Acosta.==José María Marin.==Manuel Antonio Pereira.==José Senion Brites.==Pedro Ignacio.==Manuel Antonio Grase.==Roque Ayala, Juan Estevan Sandubal.==Estevan Colman.==José Bento.==Solano García.==Francisco Esteves de Sousa.==Juan Bautista de Egaña.==Salvador Valente da Cruz.==Amancio Ojeda.==Mariano Nunes.==Vicente de Merlo. Antonio Joaquin de Britos.==Silvestre Luna.==José Rodriguez.==Salvador Baes.==José Moreno.==Luis Sobredo.==Juan Bautista Clavijo.==Crisóstomo Tapia.==Manuel Garcia.==José Domingo Jenes.==Gregorio de Leon.==Domingo Pinto.==José Ignacio Guiñones.==Severino Albornos.==José Cruz del Corazon de Jesus.==Antonio Valiente de la Cruz.==Juan Bautista Agüero.==Juan Estevan Trinidad.==Manuel Carrera.==Juan Ponce.==Juan Santander.==José Ignacio Xara.==Felix Lopez.==Francisco Rodriguez.==José Belgrano.==Eugenio Guiro.==Gabriel Clavijo.==Eugenio Martin.==José Saldivia Martinez.==Sebastian Delgado.==Mariano Peralta.==Francisco Rodriguez.==José Constantino de Melo.==Juan Estevan Acuña.==Pascual Delgado.==José Ignacio Garrido.==Vicente Machado.==Francisco Ayala.==Carlos Garrido.==Vicente Sena.——Certifico que la presente copia es sacada á la letra del original que queda archivada en la Secretaria de mi cargo y á los fines indicados en ella doi la presente que firmo con mi Secretario en el Campamento del Arroyo de la Virgen á veinte y cuatro del mes de Diciembre de mil chocientos veinte y dos años.==Frutuoso Ribera, Coronel de Dragones de la Union.==Juan Maria Purreiro Secretario.



Acta de la Villa de San Pedro.

EN la Villa de San Pedro, Costa de Yy, paso del Durazno, á veinte y cuatro días del mes de Noviembre del año de mil ocho cientos veinte y dos, el Juez territorial de ella, habiendo sido impuesto, que todos los Pueblos, Cuerpos de Tropas, á egemplo de los del Brasil, habian declarado solemnemente su independenciam, proclamando por su primer Emperador constitucional al Sr. D. Pedro de Alcántara, antes Príncipe Regente y defensor perpetuo del Brasil, acordó reunir, y reunió todos los Jueces comisionados de la jurisdiccion, y á los vecinos de ella, y les hizo presente, lo necesario que era hacer la misma declaracion y aclamacion del modo que ya lo habian hecho los demas Pueblos del Estado, porque con este paso consolidaba el país el órden, en donde deben estrellarse las coadicciones de los facciosos que por sus miras particulares quieren volvernos á una anarquía, que felizmente desapareció de entre nosotros, arrebatándonos nuestras fortunas en términos que solo nos dejó la amarga memoria, y cruel sentimiento de haber palpado sus consecuencias; de este modo informados los concurrentes subscriptos, acordaron por voto canónico, hacer la aclamacion del mismo modo, en los mismos términos, y bajo las mismas condiciones, que lo habian hecho todos los

pueblos, así acordó, y convido el Sr. Juez territorial, dió las siguientes vivas, que fueron correspondidos por los Jueces comisionados y Vecinos:

- 1.º Viva nuestra Santa Religión.
2. Viva la Independencia del Brasil y del Estado Cisplatino
3. Viva la Asamblea general, constituyente y legislativa del Brasil
4. Viva el Emperador constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino
5. Viva la Emperatriz del Brasil, y la dinastía de Braganza imperante en el Brasil y Estado Cisplatino.
6. Viva el Pueblo constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino
7. Viva la incorporacion del Estado Cisplatino al grande Imperio brasilense.



Concluida esta ceremonia, acordaron los individuos reunidos, que se extendiese acta de esta aclamacion, y que original se pase al Coronel gefe de Policía de la Campada, para que archivándola en su secretaria, pase las copias necesarias testimoniadas á quienes corresponda, para que aquellos Sres. activen cuanto esté de su parte la eleccion de Diputados para la Asamblea general constituyente y legislativa del imperio del Brasil. Tomas Cañete, Juez territorial. Juan Pablo Almiron, comisionado del partido de Maciel. Juan Aguiar, comisionado de id. de Castro. Bernardino Arrue, comisionado de id. del Sarandy. Antonio Gomez. Juan Gregorio Mayano. Gregorio Morales. Manuel Diaz Alcántara. Jose Maria Raña. Juan Pedro Gomez. Francisco Pinera. Pablo Ayala. Jose Nuñez. Prudencio Franco. Victoriano Soria. José Ramon Nuñez. Juan Livrose. Eusebio Garay. Juan Ribero. Pedro Sastre. José Antonio Irigoyen. José Teodoro Hidalgo. Pedro José Gonzalez. Bernardino Benites. Juan de Broca. Bernabé Ledesma. José Sanchez. Manuel Melgarejo. Jose Alvarez. José Domingo Marecos.—Certifico que la presente copia es sacada á la letra del original, que queda archivada en la Secretaria de mi cargo, y á los fines indicados en ella, doi la presente, que firmo con mi Secretario, en el Campamento del arroyo de la Virgen á veinte y dos dias del mes de Diciembre del año de mil ochocientos veinte y dos—Frutuoso Rivera, Coronel de Dragones de la Union—Juan Maria Turreyro, Secretario.

Acta de la Villa de Nuestra Señora de los Remedios de Rocha.

EN la Villa de Nuestra Señora de los Remedios de Rocha, á los treinta dias del mes de Noviembre año de Cristo de mil ochocientos veinte y dos: reunidos todos los Señores Jueces Comisionados de los Partidos de mi comprension, y juntamente al Sr. Teniente Cura de esta Viseparroquia, y vecinos que forman la parte sana de esta Villa, que al final subscriben, con el objeto de llenar, y cumplir las disposiciones del mui Honorable Congreso del Estado Cisplatino, comunicadas á este Juzgado por el Ilustre Ayuntamiento de la Ciudad de Maldonado, con fecha seis del presente mes que concluye, mandé citar por vecinos idoneos de este Pueblo, á los demas vecinos, y presen-

tados en este consistorio, propuse el asunto, que motivó esta Junta, y enterados de él, como base de este acto, se trajo á la vista por el Eseribano de este Juzgado, la sesion que tuvo al mui Ilustre Cabildo de la Ciudad de Maldonado, el dia seis del que rije—y en el propio dia fueron leidas en claras, é inteligentes voces para la mas cumplida inteligencia de los Señores que componen la Junta: y discutido el negocio, por los mismos principios: se expresaron unánimes, que su conformidad estaba señida, á toda disposicion del mui Honorable Congreso del Estado Cisplatino, confiados para todas condiciones, y pactos que aseguren los tratados benéficos y liberales de la Incorporacion de este Estado Cisplatino al Imperio Constitucional, proclamando por su Primer Emperador al Sr. D. Pedro de Alcántara, Príncipe Regente, y defensor Perpetuo del Brasil, en las cumplidas luces de los Señores Diputados de este Departamento, y vocales del expresado Congreso aceptando con General aprobacion este vecindario. Y que se remita al Illmo. y Exmo. Sr. Capitan General de este Estado, Baron de la Laguna, haciendo la resolucion de declarar su Independencia Política ratificando su Incorporacion al Imperio Brasiliense, aclamando y proclamando con toda la efusion de sus corazones: por único y primer Emperador Constitucional al Sr. D. Pedro de Alcántara, antes Príncipe Regente, y defensor Perpetuo del Brasil, en su concepto repitieron con júbilo=

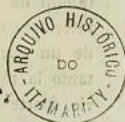
- 1.º Viva nuestra Santa Religion.
- 2.º Viva la Independencia del Brasil, del Estado Cisplatino.
- 3.º Viva la Asamblea General Constituyente del Brasil, y del Estado Cisplatino.
- 4.º Viva el Emperador Constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino, el Sr. D. Pedro Primero.
- 5.º Viva el Emperador del Brasil, y del Estado Cisplatino, y la Dinastia de Braganza Imperante en el Brasil y en el Estado Cisplatino.
- 6.º Viva el Pueblo Constitucional y del Estado Cisplatino.
- 7.º Viva la Incorporacion del Estado Cisplatino al Grande Imperio Brasiliense.



En consecuencia se ha destinado para el Domingo primero de Diciembre la celebracion de una misa solemne, en accion de gracia al Eterno por el singular favor que en este acto se nos ha dispensado, con Te Deum, é iluminaciones por la noche con otras demostraciones públicas.—Concluidos los vivas en este acto, que no fuese por mas, mandé se cerrase y firmase la presente por lo general de esta junta: celebrase y firmase la presente, y que se sacase testimonio autorizado para dirigirlo al mui Ilustre Cabildo de la Ciudad de Maldonado, Capital de este Departamento, y lo firmaron acordes en resolucion, en el mismo dia mes y año de su fecha.—Alcalde, Joaquin Lopez.—Frai Joaquin Gargallo, Teniente Cura.—Ramon Silbera.—Juan Pio Corbo.—Juan Pais.—Bernardo Bega.—José Ruiz Bustamante.—Francisco Antonio Gomez.—Toribio Barrios.—Francisco Arse.—Pedro Gonzalez.—Francisco Piris.—Antonio Rodriguez.—Antonio Regules.—Domingo Prieto.—Calistro Olibera.—Santiago Alonzo.—Cayetano Vega.—Gabriel de Bañas.—Juan Bautista Garcia.—Juan Quintinintian.—Juan Bautista Lison.—Pedro Carrasco.—Miguel de Yarza.—Concuerta bien y fielmente á la letra con el original que corre á mi cargo, el que se hallará en el archivo de este Juzgado que deduce su contesto, al que me refiero en caso necesario, y en cumplimiento del Oficio del mui Ilustre Cabildo de la Ciudad de San Fernando de Maldonado, doi el presente testimonio, para que sirva el terminarlo á donde corresponda, el que autorizo, y firmo acom-

pañado de los testigos con quienes actuo, yo el actual Alcalde de este Juzgado de la Villa de Rocha, á los treinta dias del próximo año de su celebracion, fecha ut supra. Joaquin Perez, Testigo.—Manuel Rodriguez, Tgo.—Antonio Noguera.—Concuerta bien, y fielmente con la copia certificada de su referencia, de que certificamos.—Sala Capitulare de Maldonado y Diciembre diez y ocho de mil ochocientos veinte y dos.—Juan Machado—Mateo Lázaro Cortez.—Manuel Ildefonso Coello.—Manuel Nuñez Jagunde.—Cayo Aparicio.—Manuel Antonio Acuña.—Antonio Teodoro de Silba.

Acta de la Villa de Concepcion de Minas.



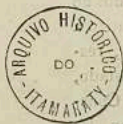
EN la Villa de Concepcion de Minas, á los diez y nueve dias del mes de Noviembre del año de mil ochocientos veinte y dos: yo D. Juan Fuentes, Alcalde Ordinario de dicha Villa y su Jurisdiccion, en virtud de la circular y copia de la acta celebrada en la Ciudad de San Fernando de Maldonado, el dia seis del presente Noviembre: reunidos por convocacion los Jueces de los Partidos con asistencia del Sr. Cura Párroco Excusador, y vecinos que forman lo mas sano de esta poblacion, que al final subscriben; con asistencia de los Jueces Comisionados de dichos partidos instruidos de la acta que con mi asistencia se celebró en la expresada ciudad de Maldonado, relativo á la urgente necesidad de resolver su incorporacion al nuevo Imperio Brasilense, respecto haberlo verificado los demas pueblos, y Tropas de la Campaña de este Estado, libremente á ejemplo de su Excelencia el Sr. Baron de la Laguna, y Ejército Constitucional, digeron: que convencidos en que iguales casos fueron practicados en las Provincias del Brasil por sus Pueblos, Cabildos, Gobiernos, y demas autoridades civiles y militares, declarando su Independencia Política, y confederacion al Grande Imperio Constitucional, proclamando por su Primer Emperador al Sr. D. Pedro de Alcántara, Príncipe Regente y defensor Perpetuo que lo fue del mismo Brasil, bajo de condicion expresa, á prestar su juramento previo y solemne de guardar mantener y defender la Constitucion que formare la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil, compuesta de Diputados Constitucionalmente electos por las Provincias, cuyas aclamaciones públicas se han verificado en la mayor parte del Estado Cisplatino, bajo de las condiciones acordadas en el Congreso extraordinario del año próximo pasado, y habiendo admitido su Magestad Imperial al Diputado del Exmo. Sr. Sindico Procurador General del Estado, con el caracter de su representacion cerca de la Real persona, y como consejero de Estado (con el caracter de su representacion cerca de la Real persona) está en los intereses y en los deberes de esta Villa entrar en la gran confederacion del Brasil, aclamando por su Primer Emperador al Sr. D. Pedro de Alcántara, en la misma persona y con igual solemnidad que lo hicieron el Ilustre Cabildo de la Ciudad de San Fernando de Maldonado, cabeza de este Departamento, y demas de su comarca;—porque con este paso cree terminada su revolucion, y destruido el espíritu de anarquía, que desgraciadamente la hizo sentir tamañas desgracias, y porque este Estado Gobernado por sus leyes, con representacion Nacional, formando parte de un vasto imperio, bajo la proteccion de un Emperador de la confederacion de las demas Provincias del Brasil, habrá afianzado su libertad é independencia en la misma general de todo el continente sin los inminentes peligros de nuevos sacudimientos, y convulsiones

facciosas, con distintos objetos sorprenden la sencillez y buena fé de sus habitantes, bajo colores lisongeros, con que se encubren aspiraciones particulares, lo que no sería difícil en el caso de considerarnos reducidos al solo recinto que describe nuestros límites territoriales, y porque nuestro Estado presentemente carece de los elementos necesarios á constituirse sobre si mismo sin aventurar los riesgos de su existencia política, y porque en este caso de considerarnos al solo recinto, la prudencia y madurez que le distinguen, aconseja á buscar un asilo de seguridad cual es confederarnos al poderoso influjo de un Imperio que garantice mejores destinos, asegurándonos contra los ataques interiores cuanto de los exteriores, manteniendo y sosteniendo el sosiego y tranquilidad de un territorio que tanto anela por la paz, como suspira por la libertad, dicta por tanto la razon, intereses, y conveniencia pública resolver su Incorporacion al Imperio fuerte del Brasil, para que nos defienda. Estas consideraciones, y otras que se tuvieron presentes sobre las ventajas que deben refluir sobre este Estado (salvando el voto de los demas Pueblos) hicimos la resolucion de declarar su Independencia Política, ratificando su Incorporacion al Imperio Brasilense, aclamando y proclamando con toda la efusion de nuestros corazones, por único y Primer Emperador Constitucional al Sr. D. Pedro de Alcántara, antes Príncipe Regente. y defensor Perpetuo del Brasil, en su concepto repitieron con júbilo—

- 1.º Viva nuestra Santa Religion.
- 2.º Viva la Independencia del Brasil, y del Estado Cisplatino.
- 3.º Viva la Asamblea General Constituyente del Brasil, y del Estado Cisplatino.
- 4.º Viva el Emperador Constitucional del Brasil, y del Estado Cisplatino.
- 5.º Viva la Emperatriz del Brasil, y del Estado Cisplatino, y la Dinastia de Braganza Imperante en el Brasil, y en el Estado Cisplatino.
- 6.º Viva el Pueblo Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino.
- 7.º Viva la Incorporacion del Estado Cisplatino al Grande Imperio Brasilense.

En su consecuencia se ha destinado para el dia veinte la celebracion de una misa solemne en accion de gracias al todo Poderoso, por el singular favor que en este acto se nos ha dispensado, con Te Deum y descarga de fusiles, iluminaciones por la noche. Concluidos los vivas se acordó estender acta testimoniada de este acuerdo, al Ilustre Cabildo de la Ciudad de San Fernando de Maldonado, cabeza de Departamento para que la eleven á la augusta persona de su Magestad, á fin de ser registrada (mereciendo su soberana aprobacion) en los archivos del Imperio; y siendo esta la voluntad de los expresados los Señores, y vecinos de dicha Villa, y su jurisdiccion firmaron acordes en su resolucion, en el dia mes y año de su fecha.—Juan Fuentes.—Francisco José Rodriguez.—A ruego del Comisionado D. Hilario Fuentes, que dijo no saber, lo firmo: José Pando.—Manuel Freire.—Manuel Maestro.—Mateo Trias.—Ramon Subillaga.—Domingo Castro.—Francisco Zeballos.—Luis Mendieta.—Jaime Llambi.—Mariano Salgado.—José Moreno.—Pedro Chiribao.—José Casulo.—Dionisio Rodriguez.—Juan Thellechea.—Francisco Chiribao.—José Pado.—José de la Oliba. Es copia que concuerda con el original, fiel y legal del Acta celebrada en esta Villa de la Concepcion de Minas, la que antorizo con los testigos de mi asistencia, á falta de Escribano público.—Juan Fuentes, Testigo.—Mariano Salgar.—José Pado.

Concuerda bien y fielmente, con el de su referencia que existe en el archivo de nuestro cargo de que damos fé.—Sala Capitul de Maldonado veinte de Diciembre de mil ochocientos veinte y dos.—Juan Machado.—Mateo Lázaro Cortez.—Manuel H-defonso Cuello.—Manuel Nuñez Jagundi.—Cayo Aparicio.—Manuel Antonio Acuña.—Antonio Teodoro de Silba.



Acta del Pueblo del Carmen.



EN el Pueblo del Carmen, alias puerto de las Vacas, á treinta de Octubre de mil ochocientos veinte y dos: congregados los Señores D. Sebastian Quinones, Alcalde Ordinario, el Señor D. Santiago Torres de Leiba, Cura Párroco del Partido, y los vecinos mas condecorados de él, dijeron: que habiendo llegado á su noticia que todos los Pueblos, Cabildos, y Cuerpos Militares de las Provincias del Reino del Brasil, han declarado solemnemente su independencia, estableciendo un Imperio de todas las Provincias Confederadas, y han proclamado por su primer Emperador Constitucional al Señor D. Pedro de Alcántara, antes Príncipe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil, bajo la condicion de prestar previamente el solemne juramento de guardar, mantener, y defender la Constitucion que hiciere la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil, compuesta por los Diputados Constitucionalmente electos por sus Provincias, cuyas aclamaciones públicas se han practicado en este Estado por todas las Tropas del continente, por sus Gefes, y por el Illmo. y Exmo. Sr. Baron de la Laguna, General en Gefe del Ejército, Gobernador y Capitan General del Estado, y los otros Cabildos, Autoridades, y vecindarios de él; y reflexionando que han sido aceptadas generalmente por S. A. R. el Príncipe Regente y Defensor Perpetuo del Brasil, las condiciones acordadas para la incorporacion de este Estado por su Congreso Extraordinario, admitiendo en su consejo de Estado al Diputado del Exmo. Sr. Sindico Procurador del Estado Cisplatino, como su representante cerca de la Real Persona, tratándose pues de asegurar la independencia de esta Provincia, ó Estado en la General del continente de la América del Sud y su libertad, teniendo una intervencion directa en la Constitucion liberal de las Provincias Confederadas, formando parte de un vasto, y poderoso Imperio Constitucional, bajo de cuyo Gobierno y alta proteccion deja garantida para siempre la seguridad exterior de este territorio, unido por la Naturaleza al continente del Brasil, la libertad civil de sus Pueblos, la propiedad, tranquilidad, y derechos de todos sus habitantes: y dejan sofocado, y nulos los esfuerzos de los hombres perversos y ambiciosos, que socolor de libertad, y patriotismo pretenden envolver al pais en los horrores del detestable anarquismo; considerándose que este Estado Cisplatino no tiene los elementos necesarios para constituirse en Nacion Independiente, por lo que la razon y la conveniencia pública y privada dictan se confedere, é incorpore á un Imperio poderoso, que le defienda de las invasiones extrangeras y de las intrigas de los perturbadores del órden interior: por todas estas consideraciones acordaron que por su parte, y como intérpretes del voto, y voluntad de todos los Pueblos de este departamento y comarca, declaraban y debian declarar, su independencia política, ratificando su incorporacion al grande Imperio Brasilense, aclamaban y proclamaban con toda la efusion de sus corazones por su único y Primer Emperador Cons-

tucional al Señor D. Pedro de Alcántara, antes Príncipe Regente, y Defensor Perpetuo del Brasil, y en tal concepto repitieron con el mayor júbilo.=

- 1.º Viva nuestra Santa Religion.
- 2.º Viva la Independencia del Brasil y del Estado Cisplatino.
- 3.º Viva la Asamblea General Constituyente y Legislativa del Brasil.
- 4.º Viva el Emperador Constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino el Señor D. Pedro Primero.
- 5.º Viva la Emperatriz del Brasil, y del Estado Cisplatino y la Dinastia de Braganza Imperante en el Brasil y en el Estado Cisplatino.
- 6.º Viva el Pueblo constitucional del Brasil y del Estado Cisplatino
- 7.º Viva la incorporacion del Estado Cisplatino al grande Imperio Brasilense.

Y no siendo para mas esta reunion firmaron este acuerdo y resolucion todos los concurrentes, siendo presente el Señor Alcalde, el Señor Cura Párroco, y los Señores Jueces Comisionados, y demas vecinos que subscriben.=Sebastian Quiroga.=Felipe Santiago Torres de Leiba.=Antonio Sanchez, Receptor.=Hipólito Montesdeoca.=Jorge Ferrer.=José Ignacio Balle.=Antonio Baltra.=José Birnardel.=Fermin Mauricio Carbajal.=Nicolas Delgado.=Vicente Ruiz Diaz.=Nicolas José de Arguimbau.=A ruego de D. Miguel Baldez: Nicolas Delgado.=A ruego de Antonio Bera: Mariano Martinez.=A ruego de José Martiniano Perez: Melchor Flores.=José Sanchez.=Melchor Flores.=Manuel Rodriguez.=Martin Dirigoitia.=Juan Balague.=Juan Antonio Aranas.=Bartolomé Torres.=Juan Jano.=Pedro Balmaceda.=Juan Francisco Olibera.=Pedro Parella.=Juan Tapia.=A ruego de Juan Reyes: José Sanchez.

